

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Propuesta de control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos; eficacia de la protección del interés superior del niño y adolescente Cusco 2023

Asesor:

Mag. Cáceres Cáceres, Angel

Autora:

Huanca Paucar, Maritza Joaquina

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco – Perú

2024



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 002-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 04 días del mes de setiembre del 2024, siendo las 09:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 287-2024-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Presidente : | Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie |
| Dictaminante : | Mgt. Muñoz Castillo, Rocío |
| Replicante : | Mgt. Salas Torres, Walter |

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Propuesta de control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos; eficacia de la protección del interés superior del niño y adolescente Cusco 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Huanca Pauccar, Maritza Joaquina
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

| Bachiller (Apellidos y Nombres) | Calificación (**) |
|--------------------------------------|-------------------|
| Br. Huanca Pauccar, Maritza Joaquina | 11 |
| Br. _____ | |

Siendo las 10:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Muñoz Castillo, Rocío
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*) Mayoría: Dos integrantes del Jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del Jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RUGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Propuesta de Control Judicial sobre la Administración de la Pensión de Alimentos en Supuestos Específicos; Eficacia de la Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Cusco, 2023.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 21 % | 21 % | 3 % | 13 % |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 6 % |
| 2 | Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante | 3 % |
| 3 | repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet | 2 % |
| 4 | renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet | 2 % |
| 5 | dialnet.unirioja.es Fuente de Internet | 2 % |
| 6 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 7 | Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante | 1 % |

tesis.usat.edu.pe

Metadatos

| Datos del Autor | | |
|--|---|---|
| Apellidos y nombres | : | Huanca Paucar, Maritza Joaquina |
| Tipo de Documento de Identidad | : | D.N.I. |
| Número de documento de identidad | : | 77132438 |
| URL ORCID | : | |
| Datos del Asesor | | |
| Apellidos y nombres | : | Mag. Cáceres Cáceres, Angel |
| Tipo de Documento de Identidad | : | D.N.I. |
| Número de documento de identidad | : | 25000594 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0009-0004-8528-562X |
| Datos de la Investigación | | |
| Facultad | : | Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales |
| Escuela Profesional | : | Derecho |
| Línea de Investigación | : | Derecho Público y Privado |
| Rango de años en que se realizó la investigación | : | enero 2023 a diciembre 2024 |
| Fuente de financiamiento | : | Autofinaciado |
| Porcentaje de similitud | : | 21% |
| URL de ORCID | : | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 |

Dedicatoria

En Primer lugar, debo recordar y levantar mis plegarias al señor de Qoyllority y a la virgen del Carmen, a mi querido padre Isaac Huanca Berrios, que, a través del conflicto legal afrontado durante la etapa de su niñez, adolescencia, el cual forma parte sustancial e importante en el presente trabajo. Dedicándole especial, merecida y cariñosamente este Trabajo de Investigación, para que este pequeño aporte salga a la luz. Gracias, querido Papá.

A mi madre, Julia Paucar Suma, por el apoyo y el amor incondicional, siendo también parte esencial de este trabajo. A mis hermanos y hermanas, por su aliento y comprensión.

Bch. Maritza Joaquina Huanca P.

Agradecimientos

Los agradecimientos van dirigidos a todas aquellas personas que fueron parte importante de este Trabajo de Investigación, el cual participaron de forma directa e indirecta. En Primer lugar, a mi familia por su interés en el avance del Trabajo de Investigación. A mi asesor de tesis Dr. Ángel Cáceres Cáceres, quien, supo guiar de forma consecuente el presente Trabajo. A la Dra. (s), Judith Tacuri Chávez, Solina Maybee Apaza Bejar, Lia Evangelina Carhuarupay Béjar y Dr. Raúl Callo Delgado, magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Donde accedieron de forma persistente y cautelosa a formar parte, en las entrevistas y recabar la variada información concerniente al tema de investigación. Mis más sinceros agradecimientos a todos ellos.

Bch. Maritza Joaquina Huanca P.

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar la importancia de supervisor judicialmente la gestión de las pensiones alimenticias en casos específicos, con el propósito de garantizar la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente. La investigación se llevó a cabo con la participación de dos (2) jueces de familia, diez (10) abogados especializados en derecho de familia y tres (3) profesores universitarios expertos en el mismo ámbito. El estudio utilizó un enfoque cualitativo, los métodos inductivo y deductivo, y técnicas como entrevistas y análisis documental.

Los resultados evidenciaron que es fundamental establecer una regulación para controlar judicialmente la administración de las pensiones alimenticias. Según los abogados, este control fomenta que los padres actúen con mayor responsabilidad en la gestión de los recursos destinados a sus hijos. Los jueces también coincidieron en que este control es necesario, ya que permite garantizar una protección efectiva del interés superior del menor, lo cual es una obligación del Estado. Además, resaltaron que los jueces están encargados de velar por el cumplimiento de los montos fijados.

Se concluyó que el control judicial ayuda a evitar que los recursos de la pensión alimenticia sean utilizados para otros fines distintos al bienestar del niño o adolescente. Asimismo, se planteó la posibilidad de implementar un control judicial universal para todos los casos, a fin de asegurar que las necesidades básicas de los menores estén debidamente cubiertas. Por último, se destaca la importancia de una propuesta legislativa que formalice este control como medida de protección integral.

Palabras clave: Control judicial, pensión de alimentos, supuestos específicos, alimentista, obligado.

Abstract

The general objective of this study is to analyze why it is necessary to regulate judicial control over the administration of alimony in specific cases to guarantee effective protection of the Best Interest of the Child and Adolescent. The study sample was 2 family judges, 10 lawyers specialized in family law and 3 university professors specialized in family law, where the study method was inductive and deductive, being of a propositional dogmatic type, with a qualitative approach and the technique The study was the interview and documentary analysis. Where it was concluded that: the need for there to be a regulation in judicial control over the administration of child support, according to lawyers, is necessary because it helps parents act in a more responsible manner regarding their child's pension. children, the judges also state that it is necessary because it allows to guarantee effective protection of the best interests of the child and adolescent and this function is the obligation of the state. For this reason, the judge in charge of this case is obliged to enforce the established amounts. The effects of judicial control over alimony, according to lawyers, is to ensure that the alimony provider covers everything covered by alimony and to prevent the father or mother who administers said alimony from using this money on other expenses. On the other hand, according to the judges, there would be the possibility of establishing judicial control in all cases to ensure that the child or adolescent is cared for in their basic needs. The considerations of a legislative proposal to establish judicial control.

Keywords: Judicial control, alimony, specific assumptions, alimony, obligated.

Índice

| | |
|--|-----------|
| Portada..... | i |
| Acta de sustentación..... | ii |
| Reporte de similitud..... | iii |
| Metadatos..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Agradecimientos..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| Índice de figuras..... | xi |
| I. Introducción..... | 12 |
| II. Planteamiento del problema | 14 |
| 2.1. Descripción y formulación del problema..... | 14 |
| 2.2. Objetivos..... | 16 |
| 2.2.1. Objetivo general..... | 16 |
| 2.2.2. Objetivos específicos | 17 |
| 2.3. Justificación e importancia | 17 |
| 2.4. Hipótesis | 19 |
| 2.5. Categorías de estudio..... | 19 |
| III. Marco teórico..... | 21 |
| 3.1. Antecedentes..... | 21 |
| 3.2. Bases teóricas..... | 32 |
| 3.3. Definición de términos | 74 |
| IV. Metodología..... | 76 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 76 |
| 4.2. Ámbito temporal y espacial..... | 77 |
| 4.3. Población y muestra..... | 77 |
| 4.4. Instrumentos | 77 |
| 4.5. Procedimientos | 78 |
| 4.6. Análisis de datos | 78 |
| V. Resultados y Discusión..... | 79 |

| | |
|--|------------|
| 5.4. Categorización de textos: Extrapolación | 94 |
| VI. Conclusiones..... | 102 |
| VII. Recomendaciones..... | 103 |
| VIII. Referencias..... | 104 |
| IX. Anexos..... | . |

Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. ¿Por qué es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Cusco 2023? | 81 |
| Figura 2. ¿Cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente, Cusco, 2023? | 82 |
| Figura 3. ¿Cuáles son las consideraciones de una propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente, Cusco 2023? | 84 |
| Figura 4. Propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos | 86 |
| Figura 5. ¿Es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión? | 87 |
| Figura 6. ¿Por qué es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos? | 88 |
| Figura 7. ¿Cuáles serían los supuestos específicos sobre los que es necesario regular el control judicial? | 89 |
| Figura 8. Según su opinión ¿Cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente? | 90 |
| Figura 9. ¿Cuáles son las consideraciones de una propuesta para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente? | 91 |
| Figura 10. ¿Aplica usted algún mecanismo que posibilite conocer si el monto asignado por concepto de alimentos de menor de edad sea destinado a dicho fin, luego de concluido el proceso? | 92 |

I. Introducción

La presente investigación es relevante, sobre los alimentos que son fijados para los niños, niñas y adolescentes, para los menores de edad con padres separados, puesto que se trata la presente investigación, de la necesidad de regular el control judicial en la administración de la pensión de alimentos. A través de las perspectivas de los operadores de justicia (jueces y abogados) así como de docentes especialistas en derecho de familia, con la finalidad de identificar la forma más adecuada para el cumplimiento de los alimentos que deben ser destinados para los menores de edad.

La presente investigación se ha desarrollado en capítulos. En el primer capítulo, se desarrolla el planteamiento del problema, en donde se analiza la realidad problemática del estudio, se establecen el problema general y los problemas específicos, se expone la justificación de la investigación y se identifica el problema central, junto con una descripción de los actores involucrados. En el segundo capítulo, el marco teórico, donde se realizó los fundamentos teóricos de la investigación, así como los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, que respaldan el estudio. El tercer capítulo, se desarrolla la metodología, así como el diseño de la investigación, el tipo de estudio y el enfoque utilizado. Además, se define la técnica de recolección de datos cualitativa y se especifica la duración del análisis. El cuarto capítulo abarca la interpretación de los hallazgos, presentándose el análisis de los datos obtenidos, que

incluyen la transcripción de las entrevistas y la interpretación de los textos conforme a los temas abordados en las entrevistas. Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados del estudio. La bibliografía se presenta conforme a las citas utilizadas en toda la investigación, y se añaden los anexos necesarios para complementar el estudio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema.

2.1.1. Descripción del problema.

El derecho de alimentos implica la existencia de una persona denominada "acreedor de alimentos", a pedir a otra, llamada "deudor de alimentos", lo que necesita para vivir. Este derecho se concede sobre todo a los niños que no pueden mantenerse por sí mismos y necesitan a sus padres.

Por ello, las leyes que lo regulan son proteccionistas, sobre todo cuando se trata de menores que no viven con ambos padres. Según el artículo 472 del Código Civil Peruano, define, se considera como alimentos asimismo precisa que los padres tienen el derecho y la responsabilidad de proporcionar alimentos, educación y seguridad a sus hijos, el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente define también a los como lo indispensable para la nutrición del niño o del adolescente, alojamiento, vestuario, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y disfrute. Además, los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el parto.

El Interés Superior del Niño comprende el conjunto de actividades y procesos encaminados a garantizar el crecimiento completo del niño y sobre todo una existencia

digna, así como las circunstancias materiales y emocionales que le permitan vivir plenamente.

Los niños tienen derecho a que se promuevan y protejan sus derechos antes de que se adopte alguna medida hacia ellos; en ese orden de ideas tenemos que, el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema socio jurídico que se presenta en nuestra actualidad, sin embargo no todos los obligados alimentistas incumplen las sentencias o actas de conciliación judicial sobre alimentos de menor de edad, precisamente en este estudio, analizaremos los casos en que uno de los progenitores, se hace cargo de un niño o adolescente y ha demandado al otro progenitor por manutención; dicho progenitor paga íntegra y puntualmente, y además la suma es superior al salario mínimo. El progenitor que cuida del niño o adolescente no hace uso correcto de la pensión, perjudicando el desarrollo del niño y vulnerando el concepto de su interés superior.

En efecto hay casos en los que los padres que reciben en nombre del menor, la pensión alimenticia no cumple la finalidad de la ley. Lo sabemos desde nuestro primer contacto con los actores informantes, y aunque no ocurra muy a menudo, tenemos que encontrar una solución que proteja los derechos del niño a fin de que la pensión alimenticia fijada por el juzgado sea utilizada íntegramente a su favor.

En el Perú, no existe una ley que ordene la supervisión judicial del destino de la pensión alimenticia de los menores de edad, ni tampoco existen sanciones para los padres que incumplan con el uso de los fondos de la pensión alimenticia en beneficio del menor alimentante. Por ello, se considera oportuno realizar el presente estudio cuyo objeto es proponer modificaciones al Código Civil y Código de Niños y Adolescentes, para posibilitar el control judicial de la pensión alimentaria en supuestos específicos.

2.1.2. Formulación del problema

2.1.2.1. Problema general

¿De qué manera es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente?

2.1.2.2. Problemas específicos

2.1.2.2.1 ¿Analizar el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?

2.1.2.2.2 ¿Explicar cuáles serían las consideraciones de una propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?

2.2. Objetivos.

2.2.1. Objetivo general

Determinar la necesidad de regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente.

2.2.2. Objetivos específicos

2.2.2.1 Establecer cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente.

2.2.2.2 Evaluar las consideraciones de una propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente.

2.3. Justificación e importancia

El derecho de percibir alimentos es un derecho protegido por leyes nacionales e internacionales, el cual se viola cuando la persona que debe pagar la pensión de alimentos no lo hace, como también cuando la persona a cargo del dinero de la manutención lo utiliza para algo distinto a lo que estaba destinado; esta investigación analizará la necesidad de establecer un control judicial del destino de la manutención de los hijos, centrándose en los casos en que los padres pagan sus obligaciones dentro del plazo establecido y el monto es superior a una remuneración mínima vital.

2.3.1. Conveniencia

El tema es relevante y oportuno, ya que aborda un vacío legal en la legislación peruana sobre el uso correcto de la pensión alimentaria. Resulta conveniente analizar la necesidad de implementar mecanismos de supervisión judicial para asegurar que los recursos destinados a los menores se utilicen adecuadamente. Esto garantizaría una protección más efectiva del Interés Superior del Niño, un principio fundamental en el derecho internacional y nacional.

2.3.2. Relevancia Social

La presente investigación trata una problemática de gran impacto social, sobre la correcta utilización de la pensión alimentaria. A pesar de que las leyes protegen a los menores, existen situaciones en las que los fondos no son administrados correctamente, lo que puede afectar su bienestar físico y emocional. La propuesta de supervisión judicial promueve una mayor responsabilidad en la gestión de estos recursos, lo que podría mejorar la calidad de vida de muchos niños y adolescentes.

2.3.3. Valor Teórico

Desde un punto de vista teórico, el estudio profundiza en conceptos clave como el Interés Superior del Niño, la obligación alimentaria y la protección de los derechos de los menores. Estos conceptos tienen un respaldo sólido en el derecho civil y en tratados internacionales de derechos humanos. El estudio contribuirá a la reflexión teórica sobre cómo garantizar estos derechos de manera efectiva, destacando la necesidad de un control judicial más riguroso.

2.3.4. Valor Metodológico

El valor metodológico radica en la propuesta de analizar casos específicos en los que el uso incorrecto de la pensión alimentaria perjudica al menor. Además, se plantea una modificación legislativa, lo que implica un enfoque propositivo y de investigación aplicada. La metodología podría incluir estudios de casos, análisis comparado con otras legislaciones y propuestas de reforma normativa, lo que enriquecería el estudio con datos empíricos y soluciones concretas.

2.4. Hipótesis

Es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos, para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño protección y Adolescente.

2.5. Categorías de estudio

- **La pensión de alimentos:**

Son aquellos elementos indispensables la subsistencia y bienestar del niño, niña y adolescente, para su desarrollo físico y psicológico, que deben ser utilizados en forma adecuado, en su alimentación, salud, educación, vestido y recreación.

El control Judicial, que sirva para asegurar la transparencia y la responsabilidad en la gestión y buena administración de la pensión de alimentos, que sean destinados para el bienestar del menor

Sub categorías de estudio:

- **Derecho de los Alimentos**

Toda persona tiene derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos ms importantes porque ayuda a luchar contra pobreza, que viene siendo un derecho fundamental que las organizaciones internacionales tratar de combatir y bajar la pobreza de los países, con la finalidad de busca un desarrollo de las personas dentro de una ambiente personal y social, que se le ha encargado al Estado de cada país.

- **La administración de la pensión de alimentos y la necesidad de control.**

Siendo la institución jurídica de la pensión de alimentos, que se encuentra legislado en nuestro código civil peruano, en el Artículo 472, que determina que se ha de cubrir las necesidades principales, como la alimentación, vestimenta, asistencia

médica, educación etc. Es importante que se tenga que regularse, como se realiza dicha inversión alimenticia, por parte de aquellas, que se encuentran bajo su custodia o tenencia de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de prever un control que devendría en las autoridades correspondientes, para lo cual se requiere un control, inspección y observación atenta como una medida preventiva y correctiva del adecuado uso del pago de las pensiones alimenticia y que no sean destinadas a otras actividades de la persona que tiene a su cargo la administración de la pensión alimenticia.

Estas categorías son esenciales y complementarias, para llegar a los resultados de la propuesta de investigación, que servirán para cubrir las necesidades en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedente internacional

La tesis que lleva como título “Las medidas provisionales en el derecho alimentario”. La autora es Andrea Toledo Martin, quien presentó dicha investigación ante la Universidad de Navarra, Pamplona – España para optar el grado de Doctor, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- i. El Derecho alimentario es una parte del Ordenamiento jurídico que estudia las normas que tratan de garantizar a los consumidores la disposición en el mercado de productos saludables y de calidad; evitando la presencia y el consumo de alimentos nocivos que puedan perjudicar la salud de los consumidores y que pongan en duda la protección de la seguridad alimentaria. Se trata, en definitiva, de garantizar el derecho a un elevado nivel de seguridad alimentaria que reclaman los consumidores frente al consumo de alimentos de sospechosa salubridad. El conjunto de normas que conforman este Derecho alimentario lo componen las normas jurídicas internacionales, comunitarias y de los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los Estados miembros.

Estas normas se complementan con una serie de normas y principios de soft law que velan por garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los alimentos destinados al consumo.

- ii. La seguridad alimentaria es un concepto jurídico indeterminado cuya delimitación y concreción genera discrepancias doctrinales. Puede definirse desde criterios cualitativos, en función de la calidad y la inocuidad de los productos destinados al consumo, o cuantitativos, desde un punto de vista amplio en función de la cantidad de alimentos que los consumidores pueden disponer. El derecho a la seguridad alimentaria es el derecho que tienen los ciudadanos a consumir productos saludables que está protegido por el Ordenamiento jurídico, cuya garantía y control corresponde a los poderes públicos. La Administración Pública, sirviéndose de los medios necesarios y adoptando las medidas que estime oportunas frente a los riesgos alimentarios que pueden acaecer, tiene el deber de garantizar a los ciudadanos este derecho y promover un elevado nivel de calidad alimentaria en la sociedad.
- iii. Para hacer frente a los riesgos alimentarios que se sospecha que pueden producirse, la Administración dispone de varias posibilidades de actuación. El mecanismo idóneo para garantizar la protección de la salud y la seguridad alimentaria de los consumidores es la adopción de las medidas provisionales. Ante una situación de riesgo alimentario, el órgano administrativo competente para adoptar este tipo de medidas sopesará las posibilidades de riesgo que existen, y en función de la situación de que se trate, adoptará las medidas provisionales que estime

oportunas con el objetivo de preservar la seguridad alimentaria y la salud de los consumidores.

En la tesis que lleva como título “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. La autora es Ignacio Aparicio Carol, quien presentó dicha investigación ante la Universidad Complutense de Madrid – España para optar el grado de Doctor, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- i. A lo largo del presente trabajo, hemos podido observar cómo, a pesar de los enormes esfuerzos de doctrina y jurisprudencia por delimitar el contenido de los alimentos de los hijos que debe incluirse en la pensión, hasta la fecha no se ha podido fijar un concepto uniforme. Tras el estudio realizado y mi experiencia como letrado en ejercicio, he optado por definirlos en los siguientes términos: “todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”..
- ii. Al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. En este apartado consideramos que debe tenerse especialmente en cuenta

la atribución del uso de la vivienda familiar al progenitor encargado de la guarda y custodia de los hijos menores –o mayores de edad que sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de medios económicos. Dicha atribución de la vivienda familiar debe tener un evidente carácter alimenticio y –aunque cada vez es más tenido en cuenta por juzgados y tribunales–, en nuestra opinión, debería dársele un valor económico a la hora de computar el importe de la pensión, ya que esta atribución del uso de la vivienda supone un considerable ahorro para el progenitor con el que conviven los hijos que, de otro modo, tendría que incurrir en los gastos que implica alquilar o adquirir una nueva vivienda.

- iii. El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. Ahora bien, consideramos imprescindible hacer una reflexión en relación a la enorme dificultad que en muchas ocasiones conlleva mantener dicho nivel de vida de los hijos como máxima expresión del llamado interés más necesitado de protección, cuando, como ya hemos advertido en la conclusión anterior, lo normal es que, como consecuencia de la ruptura de los padres, los gastos de los

progenitores se multipliquen considerablemente al tener que sostenerse dos hogares familiares, mientras que los recursos económicos siguen siendo los mismos, lo que lleva a poner en entredicho la extrema protección que en ocasiones se hace por parte de los tribunales de las pensiones de los hijos, sin tener suficientemente en cuenta la situación económica en la que queda el progenitor deudor, lo que puede poner en peligro el pago de las futuras pensiones.

3.1.2. Antecedente nacional

La tesis que lleva como título “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. La autora es María Susan Chávez Montoya, quien presentó dicha investigación ante la Universidad Ricardo Palma para optar el título de Abogado, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- i. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.
- ii. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los

procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías.

- iii. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.
- iv. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.
- v. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que

proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

La tesis cuyo título “Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional”. La autora es Celis Torres Aaron David, quien presentó dicha investigación ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título de Abogado, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- i. Se ha logrado determinar en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de imprecisiones normativas en los artículos del Código Civil (424 y 483) que regulan el otorgamiento, alcance, requisitos y extinción de la pensión de alimentos para hijos mayores de edad lo que lleva a que se dé una serie de inseguridad jurídica en dichos procesos, sobre todo al momento de interpretar el concepto de “estudios exitosos” y el alcance de los mismos, entendiéndose algunos que abarca hasta la simple culminación de los estudios superiores y otros que cubriría hasta la obtención del título profesional, lo que puede generar indefensión y desamparo a muchos alimentistas..
- ii. Se ha determinado que este conflicto interpretativo se ha trasladado también a la jurisprudencia y los criterios de los magistrados al momento de resolver procesos de alimentos que peticionen una pensión alimenticia para hijos mayores de edad, o bien la exoneración de la misma, en atención a que los alcances temporales no se encuentran claros en la composición de los artículos 424 y 483 del Código Civil, por lo que

resulta imperante pensar en una fórmula legislativa que tienda a suplir tales deficiencias.

- iii. Es necesaria una reforma legislativa que permita un mejor tratamiento legal operacional de la figura de la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad hasta que los mismos obtengan su título profesional, no obstante dicho proceso deberá ceñirse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad a efectos de no generar una mayor lesión al obligado; de igual forma, en caso exista una dilación prolongada de tiempo, deberá verificarse si tal circunstancia puede ser imputada o no al alimentista, no pudiendo operar una exoneración inmediata.

3.1.3. Antecedente local

Lo constituye la tesis que lleva como título “Implementación del control judicial para la administración adecuada de la pensión de alimentos de los menores de edad otorgado por el primer juzgado de paz letrado del distrito de cusco – periodo 2019”. La autora es Fany Rosmeri Huaman Cjuiro, quien presentó dicha investigación ante la Universidad Tecnológica de los Andes para optar el título de Abogada, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- i. Debemos tener en cuenta la normatividad vigente de la pensión de alimentos, no debe ser mero mandato expreso que se encuentra positivizado en la norma, ello debe garantizar su cumplimiento y finalidad, se ha demostrado que existe vacíos legales en cuanto a la administración de la pensión de alimentos otorgados a favor de los menores de edad, más aún son los menores quienes necesitan mayor protección y cuidado por la familia, por la sociedad y el Estado, sin

embargo con el trabajo de investigación se ha de mostrados que no existe ninguna norma que regule la administración de pensión de alimentos a favor del menor.

- ii. Con la incorporación e implementación que se propone para la administración de la pensión de los alimentos a favor de los menores de edad, lo que se busca es que la norma cumpla con su finalidad y una vez implementada se podrá realizar el seguimiento correspondiente a cada representante legal de la menor o menores de edad a su cargo, que tenga una atención y cuidado así mismo lograr un desarrollo adecuado para el menor, esto con la finalidad de lograr la protección del interés superior del niño.
- iii. El presente estudio de la investigación fue satisfactorio debido a que se logró desarrollar los objetivos propuestos, planteados y corroborar desde el inicio del desarrollo de la investigación, con la doctrina, con los trabajos de investigación y finalmente con los trabajos de campo como la entrevista a expertos en materia de familia y especialista en derecho de familia y las partes procesales de la población estudiada, las mismas sustentadas con las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de cusco.
- iv. Debemos tener en cuenta de la incorporación de la propuesta normativa, no solo brindará una mayor seguridad y protección en la administración de la pensión de alimentos por parte de los representantes legales, sino que también repercutirá a la sociedad que tiene responsabilidades de acudir cada cierto tiempo sea semestral o anualmente a rendir cuentas

sobre la pensión alimentaria otorgado a favor del menor, esto con la finalidad de proteger el interés del menor de edad en todo su extremo.

La tesis que lleva como título “Control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos y eficaz protección del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado de wanchaq - cusco año 2019”. El autor es Roy Quispicusi Quintana, quien presentó dicha investigación ante la Universidad Andina del Cusco para optar el título de Abogado, quien tuvo como objetivo general:

- i. Determinar si es necesario establecer un control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos para garantizar una eficaz protección del interés superior del niño y adolescente en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq, Cusco, 2019. El objetivo específico está referido a: —Establecer cuáles son los efectos de un control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos en relación a una eficaz protección del interés superior del niño y adolescente en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq, 2019. Se postuló como hipótesis general que: —Es necesario establecer un control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos para garantizar una eficaz protección del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq, Cusco, 2019. La investigación fue cualitativa documental de alcance jurídico explicativo. La discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica. Las hipótesis fueron validadas, y la principal conclusión fue la siguiente: —Es necesario establecer un control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos para garantizar una eficaz protección del

interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq, Cusco, 2019. La recomendación fundamental está referida a la incorporación de mecanismos legales en el mismo proceso de alimentos de menor de edad para que en los casos en los que el demandado cumpla oportunamente con la pensión de alimentos a su pedido se pueda disponer que la parte demandante exhiba la documentación correspondiente que permita verificar si la administración de la pensión de alimentos se destina completa, eficaz y oportunamente para satisfacer las necesidades del alimentista.

3.1.2. Casos relevantes nacionales

3.1.2.1 Primer Caso: Jefferson Farfán y Melissa Klug

Un ejemplo notable de posible mala administración de la pensión alimenticia es el caso del futbolista Jefferson Farfán y la madre de sus dos hijos, Melissa Klug. En un momento, Farfán solicitó la reducción de la pensión de alimentos argumentando que los fondos destinados a sus dos hijos menores también estaban siendo utilizados para la manutención de las hijas mayores de Klug, quienes no eran hijas del deportista. Este caso pone en evidencia la preocupación sobre el uso adecuado de las pensiones alimenticias y plantea la necesidad de supervisión para asegurar que los recursos se destinen exclusivamente a los beneficiarios que corresponden.

3.1.2.2 Segundo Caso: César Acuña

Otro caso relevante involucra a César Acuña, quien tiene un hijo adolescente con su exesposa. En un momento, la madre del menor solicitó una suma elevada de aproximadamente 25 mil dólares, alegando que era para matricular

a su hijo en una de las escuelas más costosas del mundo. Sin embargo, Acuña decidió investigar si su hijo realmente estudiaba en dicha institución. Tras verificar con el director de la escuela, descubrió que no había ningún estudiante con el apellido Acuña matriculado. Ante esta situación, el padre confrontó a la madre, quien alegó que no había matriculado al menor personalmente, sugiriendo que tal vez había sido un error de la institución. Este caso revela la necesidad de transparencia y control en la administración de los fondos destinados a la educación de los menores.

3.1.2.3 Tercer Caso: Juzgado de Familia de Cusco

En la Corte Superior de Justicia de Cusco, se presentó un caso donde una mujer acudió con un niño de aproximadamente cinco años, relatando que su hermana, madre del menor, recibía mensualmente una pensión alimenticia de 1,500 soles del padre del niño. Sin embargo, los fondos no se destinaban a cubrir las necesidades del menor, sino que se usaban para otros fines, posiblemente para mantener a otros hijos y a la nueva pareja de la madre. Ante esta situación, el magistrado dispuso abrir una cuenta bancaria a nombre de la tía del menor, ya que ella tenía la tenencia de facto y cuidaba del niño. El juez ordenó que, en adelante, los pagos de alimentos se depositaran en esta nueva cuenta, garantizando así que los fondos fueran utilizados para el bienestar del menor.

3.2 Bases teóricas

3.2.1. Consideraciones previas

La protección del Interés Superior del Niño y Adolescente es un principio fundamental en el derecho de familia y en la legislación internacional sobre derechos del niño.

Este principio subraya la necesidad de priorizar el bienestar y desarrollo integral de los menores en todas las decisiones que los afecten, incluyendo la gestión de las pensiones alimenticias.

Las pensiones alimenticias tienen como objetivo garantizar que los menores reciban el sustento necesario para su desarrollo físico, emocional y educativo, siendo una obligación legal de los padres proporcionar estos recursos.

Sin embargo, la correcta administración de estas pensiones no siempre está garantizada, lo que puede derivar en el uso inadecuado de los fondos y en la vulneración de los derechos del menor. En este contexto, la supervisión judicial de la gestión de las pensiones alimenticias se presenta como una herramienta esencial para asegurar que los recursos destinados al menor sean utilizados de manera adecuada y en su beneficio directo.

Esta supervisión judicial no solo busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también promover una mayor responsabilidad por parte de los padres en la administración de estos recursos.

La presente investigación se enfoca en analizar la importancia de supervisar judicialmente la gestión de las pensiones alimenticias en situaciones específicas, con el fin de asegurar una protección efectiva del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Para ello, se han considerado diversas perspectivas, incluyendo las opiniones de abogados y jueces sobre la necesidad y los efectos del control judicial en la administración de las pensiones alimenticias. A través de este análisis, se busca identificar las principales áreas de consenso y divergencia en la literatura

existente, así como proponer recomendaciones para mejorar la supervisión judicial y garantizar una protección más efectiva de los menores.

Este estado del arte revisa exhaustivamente la literatura relevante sobre el tema, incluyendo estudios teóricos, investigaciones empíricas, y el marco legal tanto internacional como nacional. Además, se analizan las propuestas y debates actuales sobre la supervisión judicial de las pensiones alimenticias, proporcionando una visión completa y crítica de la situación actual y las posibles mejoras. A través de esta revisión, se pretende no solo contextualizar la investigación en el marco más amplio de la protección de los derechos del niño, sino también fundamentar la necesidad y relevancia de una supervisión judicial efectiva en la gestión de las pensiones alimenticias.

3.2.2. Control judicial

3.2.2.1. Definición

El control judicial, también conocido como revisión judicial, es un mecanismo que permite a las judicaturas examinar y evaluar el cumplimiento de las decisiones tomadas, en la etapa procesal conocida como ejecución. Este control se refiere a la supervisión y revisión que ejercen los tribunales sobre la actuación de los justiciables, asegurando que sus decisiones se ajusten a la legalidad y respeten las decisiones tomadas.

3.2.2.2. Importancia del Control Judicial

El control judicial es vital para asegurar la transparencia y la responsabilidad en la gestión de las pensiones alimenticias. Según estudios de García y López (2020), la supervisión judicial ayuda a prevenir el mal uso de los fondos, asegurando que estos se destinen realmente al bienestar del menor. La ausencia

de control puede llevar a situaciones en las que los recursos no se utilicen adecuadamente, afectando negativamente al menor y contraviniendo el principio del interés superior del niño.

3.2.2.3.Mecanismos de Control Judicial

Existen diversos mecanismos a través de los cuales los Juzgados de Familia pueden ejercer control sobre la administración de las pensiones alimenticias:

Auditorías Periódicas: Los Juzgados de Familia pueden ordenar auditorías regulares para revisar cómo se están utilizando los fondos. Estas auditorías pueden ser realizadas por expertos contables o trabajadores sociales, quienes revisan los gastos para asegurar que los recursos se destinan al bienestar del menor.

Informes Financieros: Los padres o tutores que administran la pensión pueden ser obligados a presentar informes financieros detallados periódicamente. Estos informes deben incluir recibos y documentación que justifiquen los gastos realizados con los fondos de la pensión.

Supervisión Directa: En casos específicos, los Juzgados de Familia pueden designar a un supervisor judicial o a un trabajador social que monitoree directamente la administración de la pensión. Este supervisor puede visitar regularmente el hogar del menor para asegurarse de que sus necesidades están siendo atendidas adecuadamente.

Cuentas Bancarias Supervisadas: Se puede requerir que los pagos de la pensión alimenticia se realicen a través de cuentas bancarias específicas, supervisadas por el tribunal, para garantizar la transparencia en el uso de los fondos.

3.2.2.4. Beneficios del Control Judicial

La implementación de un control judicial efectivo sobre la administración de las pensiones alimenticias puede presentar varios beneficios significativos, como:

Protección del Menor: Asegura que los recursos se utilicen para cubrir las necesidades básicas del menor, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

Responsabilidad Parental: Fomenta una mayor responsabilidad y transparencia en la administración de los fondos por parte de los padres o tutores, al saber que sus acciones están siendo supervisadas.

Prevención de Abusos: Reduce la posibilidad de que los recursos destinados al menor sean mal utilizados o desviados para otros fines, como gastos personales de los padres.

Confianza en el Sistema Judicial: Fortalece la confianza de la sociedad en el sistema judicial al demostrar que existe un mecanismo efectivo para proteger los derechos de los menores.

3.2.2.5. Desafíos y Limitaciones

A pesar de sus beneficios, el control judicial también enfrenta varios desafíos y limitaciones:

Carga Administrativa: La supervisión judicial puede representar una carga administrativa significativa para los Juzgados de Familia, requiriendo recursos y personal adicional para llevar a cabo auditorías y revisiones.

Resistencia Parental: Algunos padres pueden resistirse a la supervisión judicial, considerándola una invasión a su privacidad y autonomía en la gestión de los recursos.

Implementación Uniforme: Asegurar una aplicación uniforme del control judicial en diferentes jurisdicciones puede ser un desafío, especialmente en contextos con recursos judiciales limitados y variabilidad en la formación de los jueces y personal judicial.

Costos Asociados: Los costos asociados a las auditorías y supervisión pueden ser elevados, lo que podría limitar la frecuencia y profundidad del control.

3.2.2.6. Propuestas de Mejora

Para abordar de manera efectiva estos desafíos, se proponen diversas mejoras a implementarse como:

Capacitación Judicial: Proveer formación especializada para jueces y personal judicial en la supervisión de pensiones alimenticias, incluyendo el manejo de auditorías y la interpretación de informes financieros.

Herramientas Tecnológicas: Implementar herramientas tecnológicas, como sistemas de gestión de información y plataformas de monitoreo en línea, que faciliten la supervisión y presentación de informes financieros.

Políticas Uniformes: Desarrollar políticas y procedimientos uniformes a nivel nacional o regional para la implementación del control judicial, asegurando una aplicación consistente y justa en todas las jurisdicciones.

Asistencia Técnica y Financiera: Proveer asistencia técnica y financiera a los tribunales que enfrentan limitaciones de recursos, para asegurar que puedan llevar a cabo una supervisión efectiva.

Participación de Organizaciones de la Sociedad Civil: Involucrar a organizaciones de la sociedad civil en el proceso de supervisión, ya sea como auditores externos o como entidades que brinden apoyo y seguimiento a las familias beneficiarias.

3.2.3. Pensión de alimentos

3.2.3.1. Etimología de alimentos

Guitron, (2014) En el ámbito jurídico, los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico como en lo moral y social. Estos elementos incluyen vivienda o casa habitación, un lugar donde el acreedor debe resguardarse; los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado; vestido y calzado, para protección directa contra los elementos naturales; asistencia médica, incluyendo medios preventivos que protegen al organismo humano; educación básica, que comprende principios elementales para menores de edad; gastos para acreedores, incluso cuando hayan dejado de ser menores de edad; y elementos para el descanso y recreación, esparcimiento necesario para todo ser humano.”. (Guitron, 2014, p.1)

3.2.3.2. Definición de los alimentos

En nuestro Código Civil, la pensión alimenticia se define en el Capítulo I, Título I, Sección IV del Libro II. Esta sección da una idea general de lo que es la pensión alimenticia y dice lo siguiente en el Art. 472: "Se considera pensión alimenticia lo necesario para alimentación, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y mental, y diversión, según la situación y medios de la familia. También, los gastos del embarazo de la madre desde que se queda embarazada hasta que da a luz".

Hay dos ideas importantes que deben salvarse. La primera es que es una forma de ayudar a una determinada persona (el solicitante) a llevar una vida digna siempre y cuando el obligado pueda pagar una pensión de alimentos. Esto no

es correcto porque si el solicitante es un menor que necesita protección de derechos y el obligado no tiene el dinero, sería imposible y contra los derechos en nuestras leyes actuales, En segundo lugar, se fija la duración de la pensión alimenticia. Sin embargo, la definición de pensión alimenticia del Código Civil no es suficiente para una figura jurídica tan importante. Es por ello que el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, en su artículo 92, da la siguiente definición de pensión alimenticia: "La alimentación se considera vital para la nutrición, el alojamiento, la ropa, la educación, la enseñanza y la formación para el trabajo, la atención médica y el disfrute de un niño o adolescente".

Asimismo, los gastos del embarazo de la madre desde que se queda embarazada hasta que da a luz. Asimismo, la definición que establece el Código de los Niños y Adolescentes tiene los mismos matices que el Código Civil. Esto quiere decir que, si quieres saber más sobre este tema, tienes que ver lo que dice la Doctrina Peruana.

Según Orellana (2018), los alimentos "son las existencias suministradas a una persona para su mantenimiento y sustento, es decir, para la comida, la bebida, la ropa, la vivienda y la recuperación de la salud." (pág. 6)

Trabucchi (1967) define los alimentos de la siguiente manera: "La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio que el entendimiento popular y abarca, además de los alimentos, todo lo necesario para la vivienda, el vestido, el cuidado personal, la educación, etc." (pág. 29).

3.2.3.3. Definición del derecho de alimentos

Entiéndase como alimentos, las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para

comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (...). (Cabanellas, 2006, p. 28)

Los alimentos significan todo lo que es necesario para que una persona satisfaga las necesidades de su vida, en este caso, se puede admitir que se incluya cualquier sustancia que nutra el organismo, es decir, para mantenerlo en óptimas condiciones, igualmente lo que puede ser útil para fomentar los sentimientos, las costumbres y una mejor forma de vivir. (Guitron, 2014, p. 319)

Se entiende por alimentos, las ayudas otorgadas según la ley, contratos o testamentos para garantizar el sustento y cuidado de ciertas personas. esto implica proporcionar comida, bebida, vestimenta, vivienda, atención médica para recuperar la salud, así como educación e instrucción, especialmente cuando el beneficiario es menor de edad.

La provisión de alimentos tiene como objetivo satisfacer las necesidades básicas del ser humano, tanto en el aspecto material (como comida y vestimenta) como en el aspecto espiritual (como educación y recreación). Estos aspectos son esenciales para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo su alma. Según el Derecho Natural, el deber de proporcionar alimentos a la descendencia es una ley presente en las especies animales superiores y un deber moral.

Según Varsi Rospigliosi, los alimentos “son una relación interpersonal, un derecho subjetivo que forma parte de los derechos de crédito, pues sitúa al deudor y acreedor uno frente del otro, es decir, alimentante y alimentista frente

a frente. (Varsi, 2012, pp. 453-454), y Como sostiene Varsi Rospigliosi (2012): Los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único. Para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación. (p. 454)

Por su parte Goicochea (2019) sostiene: Que la palabra alimentos, es una que desglosa muchos términos, todos de carácter vital en un ser humano, el tema de los alimentos que deben prestar los padres a favor de sus hijos, o viceversa, según sea el caso, constituye una obligación natural que a través del tiempo se ha convertido en legal y consecuentemente, judicial; es la más clara expresión de la transformación de las relaciones cotidianas en relaciones legales o judiciales, (p. 16), consiguientemente para (Goicochea, 2019) refiere que: Los alimentos son una prestación, generalmente dineraria, la que se debe de una persona a otra, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades más elementales, tales como alimentación, educación, salud, vestimenta, diversión, etc. Es decir, todo aquello que sea indispensable para que el menor alimentista tenga un desarrollo integral, es por esto que cualquiera que no tenga los recursos necesarios para poder lograr dicho desarrollo, podrá solicitar se garantice su derecho a alimentos que la ley le concede teniendo en cuenta la situación económica del alimentante. (pp. 17-18)

Para Llauri (2016) la definición de Alimentos en un sentido general, es: Una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de

exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan. En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación –propriadamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo. (Llauri , 2016)

3.2.3.4. El derecho de los alimentos como derecho fundamental

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)". Así pues, el derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos más importantes, porque las personas no pueden llevar una vida sana y activa sin alimentos suficientes (pág. 52)

El derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos más importantes porque ayuda a luchar contra la pobreza. Por eso todo el mundo trabaja para acabar con el hambre, y por eso es un objetivo constante de nuestro país acabar con el hambre entre los niños. Por ello, el poder legislativo elabora leyes que facilitan que los niños y adolescentes obtengan los alimentos que sus padres no les dan porque no son responsables.

3.2.3.5. Concepto jurídico de alimentos en la legislación nacional

Nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que “[Toda persona tiene derecho] A la vida, a su identidad, a su

integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Luego, en el artículo 6° del mismo cuerpo de leyes, se establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. (Llauri , 2016)

Así mismo en el Código Civil, en su artículo 472 indica que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

En ese mismo orden de ideas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92, manifiesta que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto”. Los alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la satisfacción de las necesidades vitales de aquella persona que no puede proveérselas por sí misma”.

3.2.3.6. Los alimentos en el Ordenamiento Jurídico Peruano

En Perú, el Decreto de Hipólito Unanue del 13 de noviembre de 1821 conmemoraba el inicio de la alimentación, declarando: "Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a quien la Divina Providencia los confía en el acto mismo en que las madres los arrojan de sí mismas a las mansiones de la Misericordia" (pág. 158)

"Esta norma pretendía establecer la responsabilidad del Estado con los menores y disminuir su sufrimiento, entendiendo que esta responsabilidad se basaba en

darles los alimentos necesarios para vivir. La figura de la alimentación resulta ser muy importante en la actualidad, porque no sólo permite a una persona vivir y crecer, sino que también actúa como una forma de asistencia social que pretende ayudar a las personas a crecer” (Chavéz, 2017, pág. 38).

3.2.3.7. El principio del interés superior del niño

El principio fundamental que guía todos los casos judiciales relacionados con niños y adolescentes es el Interés Superior de los mismos. Según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el bienestar de los niños y adolescentes debe ser la prioridad en cualquier decisión. Esta decisión debe considerar qué es lo que más beneficia al niño o adolescente en el contexto específico, teniendo en cuenta sus deseos, sentimientos, edad, madurez y necesidades físicas y emocionales. Para determinar cuál es el interés superior de los menores, es posible intentar determinar los posibles resultados de la acción propuesta.

De la misma manera, O'Donnell (2012) dice que “el interés superior del niño debe ser visto como todo aquello que ayuda a su desarrollo físico, mental, moral y social, para que su personalidad pueda crecer plenamente y en armonía” (pág. 15).

Todo niño tiene derecho a hacer un proyecto de vida, que el Estado debe apoyar y ayudar. Los padres y las madres son, sin duda, las principales personas que velan por el interés superior de sus hijos. Esto significa que tienen la patria potestad sobre sus hijos. Sin embargo, este principio significa que los jueces tienen que decidir qué es lo mejor para el niño o el adolescente.

Este principio establece que el juez debe tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los niños y adolescentes, así como para proteger sus derechos y propiedades. Además, en cualquier decisión judicial o administrativa, se debe priorizar el interés superior del niño o adolescente, estableciendo un límite claro a la privación o restricción de sus derechos.

Aguilar (2008) afirmó que hoy en día, "interés superior del niño" significa pensamiento "infantocéntrico" o "puerocéntrico". Esto significa que todas las leyes y su interpretación se basan en el principio del "interés superior del niño" (pág. 234).

Esto indica que todo niño o adolescente debe ser salvaguardado por encima de cualquier otro sujeto, incluidos sus propios padres, otras partes y el gobierno; como resultado, se argumenta que el interés del sujeto pequeño prima sobre los intereses de otros sujetos, que pasan a un segundo plano; por tanto, la perspectiva infantocéntrica prima sobre cualquier otro estrato y consideración paternocéntrica (Calvo & Carrascosa, 2011, pág. 354)

El principio del interés superior de los niños y adolescentes es fundamental en casos legales que los involucran, como establece el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio enfatiza que, en cualquier situación legal, el foco principal debe ser el bienestar de los menores. Se debe considerar detenidamente sus necesidades físicas y emocionales, así como sus deseos y sentimientos, tomando en cuenta su edad y nivel de madurez. El concepto del interés superior del niño abarca todo lo que contribuya al desarrollo físico, mental, moral y social de los menores, permitiendo que su personalidad se desarrolle plenamente y en armonía. Aunque los padres tienen la

responsabilidad principal del bienestar de sus hijos, este principio indica que los jueces deben intervenir para determinar lo que sea mejor para el niño o adolescente en situaciones específicas. Este principio establece que los jueces deben tomar todas las medidas necesarias para proteger el bienestar de los menores, así como sus derechos y propiedades. En cualquier decisión legal o administrativa, se debe priorizar el interés superior del niño, limitando cualquier restricción o privación de sus derechos. Hoy día, el término interés superior del niño se refiere a una perspectiva infantocéntrica o puerocéntrica, lo que significa que todas las leyes y su interpretación deben centrarse en este principio. Esto significa que la protección del niño o adolescente prevalece sobre cualquier otro interés, incluidos los de los padres, otras partes y el gobierno, colocando al niño en el centro de las consideraciones y decisiones. (Medina, 2017).

3.2.3.8. La administración de la pensión de alimentos y la necesidad de control

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, se define como niño a cualquier ser humano desde su concepción hasta los 12 años, mientras que un adolescente abarca desde los 12 hasta los 18 años. Estas etapas de desarrollo requieren apoyo económico. Por lo tanto, la institución jurídica de la pensión alimenticia se rige por el artículo 472 del Código Civil peruano, que abarca necesidades como alimentación, abrigo, vestimenta y asistencia médica, considerando las circunstancias y recursos familiares. Cuando la persona que da alimentos es un menor, los alimentos también incluyen su educación, enseñanza y formación para el empleo, para lo cual se requiere un control, inspección u observación atenta como medida preventiva y correctiva.

Cuando se trata de garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia de los hijos en los tribunales, consideramos esencial aplicar ampliamente el principio del “interés superior del niño”. Este principio engloba una serie de acciones y procesos destinados a proporcionar a los niños una vida digna y las condiciones materiales y emocionales necesarias para vivir plenamente y ser lo más felices posible. Esto se aplica tanto al obligado, que es el deudor alimentario o la persona responsable de pagar la pensión de alimentos, como a la persona que tiene a su cargo al menor de edad beneficiario de la pensión y que administra los fondos en su nombre.

Como todos sabemos, la pensión alimenticia es el dinero que un miembro de la familia paga para ayudar a otro que lo necesita. Sin embargo, el término se utiliza más a menudo para referirse al dinero que uno de los progenitores da a sus hijos cuando ya no están juntos.

En cuanto al desarrollo integral del niño, UNICEF (2015) afirma: "Hay pruebas claras de que los primeros años de vida son la base del desarrollo físico, emocional, intelectual y social de una persona". La exposición temprana a la salud, la nutrición y la educación, así como el cuidado y el amor adecuados de los padres, reducen la posibilidad de retrasos permanentes en el desarrollo (pág. 38), asimismo tenemos que, el concepto de calidad de vida digna está intrínsecamente ligado a la existencia que un niño puede experimentar cuando sus necesidades básicas están satisfechas. Por el contrario, aquel que no puede cubrir estas necesidades fundamentales no puede llevar una vida digna. Como mencionamos anteriormente, una vida digna suele estar asociada con la posibilidad de dormir bajo un techo, alimentarse diariamente y acceder a

educación y servicios de salud, entre otras cosas que se consideran esenciales para el desarrollo y bienestar de una persona (pág. 24).

En este orden de ideas, pensamos que una regulación normativa que permita a los menores tener constancia del destino de su pensión alimenticia en algunos raros casos va unida a la plena aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente en la institución de la pensión alimenticia. El objetivo de este procedimiento será mantener el orden, controlar las cosas y proteger los derechos del menor que paga la pensión alimenticia (Carhuaricra, 2020, pág. 43)

3.2.3.9. Necesidad del alimentista

El principio fundamental que guía todos los casos judiciales relacionados con niños y adolescentes se basa en la necesidad del alimentista de no poder mantenerse por sí mismo. Esto se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos puede ser menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o desempleado. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, siendo este el primero de todos los derechos inherentes.

3.2.3.10. Posibilidad del alimentante

El deber de satisfacer las necesidades debe recaer en aquel que tiene la capacidad de hacerlo. No es apropiado comprometer a alguien con terceros si no puede cuidar de sí mismo ni cubrir sus propios gastos. En este contexto, prevalece el derecho a preservar la propia existencia.

3.2.3.11. Proporcionalidad en su fijación.

Varsi (2012) señala que "Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Es fundamental recordar que los alimentos

no deben utilizarse como un medio para participar en la riqueza del alimentante o para obtener su fortuna. La asignación de alimentos se basa en la necesidad real.

El beneficiario de alimentos es aquel que realmente necesita, no alguien que busca participar en las ganancias o ingresos del alimentante como si fuera un accionista. El propósito de la pensión alimenticia no es enriquecer al beneficiario, sino cubrir sus necesidades básicas, especialmente si ya están satisfechas" (pp. 455-460).

3.2.3.12. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

Según el autor Messineo (como se citó en Pillco, 2017) el derecho alimentario, aunque en el pasado se consideraba exclusivamente patrimonial y transmisible, ha evolucionado. Ahora se reconoce que no solo tiene un aspecto económico, sino también un carácter personal y extrapatrimonial.

Otros sostienen que son no patrimonial: Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, (como se citó en Pillco, 2017) consideran los alimentos como:

Un derecho personal o extra-patrimonial en virtud del fundamento ético – social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, prestándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima. En este sentido, se afirma que es un derecho inherente a la persona del derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles. Se señala también que su naturaleza es sui generis: El derecho a los alimentos es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución

de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro código civil se adhiere a esta última tesis.

Simón Regalado, (como se citó en Pillco, 2017), señala:

Que el derecho a los alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana. (pp 30-41).

Pillco (2017) sostiene que “la pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana”. (p. 41).

Según Llauri (2016) el origen de la obligación alimentaria se remonta a la existencia misma de la persona, incluso desde su concepción. Aunque los alimentos son un derecho y una obligación, es importante destacar que este derecho solo se activa con el nacimiento de la persona. Si la persona obligada a proporcionar alimentos no cumple con esta obligación, el

beneficiario, como titular de ese derecho, puede solicitarlos. Este derecho solo se extinguirá con la muerte del titular, lo que subraya su carácter netamente personal o personalísimo. No compartimos la idea de que sea exclusivamente patrimonial o mixto, ya que su carácter patrimonial es simplemente la forma de concretar la obligación alimentaria, siendo la consecuencia natural de solicitar y proporcionar los alimentos.

3.2.3.13. Características de los alimentos

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

El derecho de alimentos es estrictamente personal. Su naturaleza se centra en la subsistencia del beneficiario y está fuera del ámbito comercial. No puede transferirse ni cederse, y no está sujeto a la voluntad de individuos. Respecto a su extinción, algunos autores sostienen que se extingue con la muerte de una de las partes, mientras que otros argumentan que debería ser considerado en la sucesión.

El derecho de alimentos es intrasmisible, lo que significa que está relacionado con la subsistencia de la persona y no puede ser transferido. Aunque se afirma que el derecho de alimentos se extingue con la muerte del alimentante o alimentista, no se extiende automáticamente a los herederos. Sin embargo, por obligación de la ley, el acreedor puede hacer valer su derecho frente a otros parientes llamados por la ley, según los artículos 474° y 478° del Código Civil. Los alimentos satisfacen necesidades personales e

individuales, por lo que no se extienden a los familiares del alimentista fallecido.

El derecho de alimentos es irrenunciable. No surge de un simple contrato sujeto a la voluntad de las partes. Más bien, es un derecho que trasciende el ámbito comercial y renunciar a él sería equivalente a abandonar al beneficiario. Renunciar a este derecho podría implicar privarse de lo necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual contraviene las normas.

El derecho de alimentos es intransigible. Aunque en otros acuerdos se pueden renunciar derechos, esto no es aceptable en el Derecho de Alimentos, ya que este se encuentra fuera del ámbito comercial. En este contexto, las pensiones devengadas o no percibidas pueden ser objeto de transacción, pero los alimentos necesarios para la subsistencia no están sujetos a ello. Sin embargo, en un litigio relacionado con alimentos, las partes pueden llegar a un acuerdo en el que se puedan negociar montos y/o formas de satisfacer la pensión, lo cual puede ser beneficioso para ambas partes.

El derecho de alimentos es incompensable. Esto significa que, en el contexto de los alimentos, no se permite la compensación. Si el beneficiario de alimentos (alimentista) se convierte en deudor frente al alimentante, siempre prevalecerá su calidad de alimentista. Es importante destacar que el sustento del ser humano no es simplemente un crédito patrimonial; más bien, se trata de un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado.

El derecho de alimentos es inembargable. Los alimentos se consideran elementos fundamentales y esenciales para la subsistencia de la persona. Cualquier acción que vaya en contra de ellos atenta directamente contra la vida. Embargar los alimentos sería contrario a su propósito y privaría al beneficiario de su sustento vital.

El derecho de alimentos es imprescriptible. Esto significa que no prescribe con el paso del tiempo. Mientras la necesidad del beneficiario persista y el deudor tenga la capacidad de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde, incluso si no se solicitó en su momento, ya que las circunstancias pueden haber variado por diversas razones.

El derecho de alimentos, se presenta una relación recíproca entre los sujetos involucrados. Tanto el acreedor como el deudor pueden cambiar de roles debido a las circunstancias. Por ejemplo, en el caso de los cónyuges, existe la obligación mutua de proporcionarse alimentos. Además, los hijos, cuyos padres cumplieron con esta responsabilidad, ahora también están en la obligación de ofrecer alimentos si sus padres lo necesitan.

La naturaleza de los alimentos es circunstancial y variable, lo que refleja la adaptabilidad de la pensión alimenticia. Las sentencias relacionadas con alimentos no son definitivas, sino que pueden cambiar con el tiempo o debido a circunstancias específicas. Las necesidades del alimentista pueden variar, al igual que las posibilidades del deudor alimentario. Por lo tanto, si después de establecer un monto específico, surgen ciertas circunstancias, el

interesado puede solicitar la reducción, exoneración o incluso la extinción de la pensión.

3.2.3.14. Clasificación de los alimentos

Por su Origen

Voluntarios, se originan en la libre voluntad de las partes y se establecen mediante acuerdos o disposiciones testamentarias. Por ejemplo, cuando se crea una obligación alimentaria a favor de un tercero mediante un contrato.

Legales, los alimentos legales surgen directamente de la ley y se aplican a relaciones de parentesco, como la de marido y esposa, padres e hijos y otros descendientes. Por ejemplo, en el caso de ex cónyuges en situación de indigencia o concubinos que requieren indemnización.

Por su Objeto

Naturales. los alimentos, constituyen los pilares esenciales para la existencia y bienestar de las personas. Son como los cimientos de una casa: sin ellos, la vida se tambalea. El vestido, que nos abriga y nos distingue, es un alimento para el alma. La vivienda, nuestro refugio, es también un alimento para el espíritu. Y la salud, entregada con generosidad, es el alimento que nutre nuestro cuerpo y nos permite enfrentar cada día con vigor y alegría.

Civiles. En su esencia, son los alimentos que nutren las necesidades más sutiles de la persona. No se trata de saciar el hambre física, sino de alimentar el alma y el intelecto. Son como las conversaciones profundas que compartimos con amigos, las risas que nos unen, y las ideas que nos inspiran. Estos alimentos morales e intelectuales son esenciales para nuestra

sociabilidad y nos conectan con nuestro entorno de una manera profunda y significativa.

Por su Amplitud

Necesarios. También conocidos como amplios, son aquellos alimentos esenciales para satisfacer las necesidades básicas de las personas. Son como los pilares fundamentales que sostienen nuestra existencia. Imagina que estos alimentos son los ladrillos con los que construimos nuestra vida diaria. Incluyen tanto los alimentos naturales que nutren nuestro cuerpo como los alimentos civiles que alimentan nuestra alma y mente.

Congruos. También conocidos como alimentos restringidos, son aquellos que abrazan la esencia misma de la supervivencia humana. Imagina que son como las raíces de un árbol, profundamente arraigadas en la tierra. Estos alimentos se refieren exclusivamente a lo estrictamente necesario para mantenernos con vida. No son lujos ni excesos, sino más bien la base fundamental sobre la cual construimos nuestra existencia.

Por su Duración

Temporales, como las estaciones que cambian con el paso del tiempo, estos alimentos son efímeros y transitorios. Son como las hojas que caen en otoño, destinadas a cumplir su propósito en un lapso específico. En este contexto, se refieren a los derechos de alimentos que tienen un tiempo de duración limitado.

Alimentos provisionales. Los alimentos provisionales se establecen cuando hay razones de emergencia o necesidad. Por ejemplo, cuando la cónyuge o los hijos enfrentan dificultades económicas inmediatas. La demanda judicial actúa como un faro, guiando al juez para que fije un monto

provisional. Este monto es como un salvavidas financiero, asegurando que las necesidades básicas, como comida, alojamiento y vestimenta, estén cubiertas durante el proceso.

Alimentos definitivos. Cuando se establece una demanda y se dicta una sentencia, los alimentos definitivos se fijan con claridad. Pueden ser para el cónyuge o los hijos, asegurando su sustento básico.

Según Chávez, (2017) “En nuestro ordenamiento los alimentos, según las personas que tiene derecho, pueden clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los extraños”. (pp. 39-45).

Obligación alimentaria

La obligación alimentaria es un vínculo que se establece entre personas específicas y no se hereda por la muerte del proveedor o beneficiario. Es como un pacto personal, una responsabilidad que no trasciende más allá de los individuos involucrados. Cuando alguien fallece, esta obligación se desvanece, como las huellas en la arena borradas por las olas del tiempo. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia. (Vargas, s.f.)

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales nos recuerda que debemos proteger a quienes más lo necesitan. Los niños, como brotes frágiles, merecen crecer bajo el amparo y la responsabilidad de sus padres. La educación gratuita y obligatoria es su derecho inalienable. La obligación alimentaria es como un puente que

sostiene a los miembros de la familia. Cuando la edad, la salud u otras circunstancias impiden que obtengan lo necesario por sí mismos, los familiares deben brindarles los elementos vitales para la supervivencia. Es como si tejieran una red invisible de cuidado y asistencia.

Por su lado Chávez, (2017) afirma que “Este tipo de obligaciones se considera tanto un deber moral inherente a todas las personas como una obligación civil que emana de la ley. Su propósito es garantizar las necesidades fundamentales para una vida digna. El Derecho Alimentario surge cuando se establece una relación de parentesco entre padre e hijo. En este contexto, las partes pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o, en caso de desacuerdo, presentar una demanda. El juez determinará un monto específico a favor de la persona necesitada. Es como si la justicia tejiera un puente entre la responsabilidad y la protección.”. (p. 44).

3.2.3.15. Características de la obligación alimentaria

Al hablar de las características de la obligación alimentaria, debemos distinguirla de la pensión. La pensión es la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Ahora, centrémonos en las **características específicas desde la perspectiva del alimentante:**

Personalísimo. La obligación alimentaria recae en una persona determinada debido al vínculo jurídico con el alimentista. Es *intuitio personae*, lo que significa que no se transmite a los herederos.

Variable y es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la originan están en constante análisis. Además, las posibilidades económicas del

alimentante influyen. Esto puede llevar a variaciones, aumentos, reducciones o incluso exoneraciones de la obligación. La variabilidad es su característica principal.

Recíproca. Es mútua o bilateral. Se da entre personas que comparten vínculos, como cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien da hoy puede estar en el derecho de recibir mañana.

Intransmisible. La obligación alimentaria no puede transferirse ni cederse por actos entre vivos, ya que es una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código respalda esta inalienabilidad al establecer que la cesión no es posible cuando se opone a la naturaleza de la obligación. Además, el alimentista no puede otorgar derechos sobre las pensiones a terceros ni permitir que sean embargadas por deudas, según el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. Por otro lado, el artículo 486 señala que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista debido al carácter personalísimo de la obligación y la estrecha relación entre ambos. Los herederos no están vinculados a los compromisos que el difunto tuvo en vida.

Irrenunciable. El legislador lo impone por razones de humanidad y compasión, por lo que su renuncia está restringida. Esta característica se relaciona con la prescripción, especialmente en el cobro de pensiones devengadas. Es como si la ley tejiera un manto protector alrededor de la necesidad humana. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos (2) años (art. 2001, inc. 4).

Incompensable. La obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no pueden compensarse con otras obligaciones existentes entre el acreedor y el deudor alimentario. Esta restricción se basa en el artículo 1290 del Código, que prohíbe la compensación de créditos inembargables. Es como si la balanza de la justicia mantuviera su equilibrio, protegiendo los derechos fundamentales de quienes dependen de estas obligaciones.

Divisible y mancomunada. En situaciones en las que existen varios deudores alimentarios para un mismo beneficiario, la obligación alimentaria se distribuye entre ellos. Esto ocurre cuando están directamente obligados a cumplir con esta responsabilidad. Sin embargo, hay una distinción importante: si hay obligados directos (como los padres) e indirectos (como los abuelos), no pueden ser demandados ambos simultáneamente. Primero se demandará a los obligados directos, y solo si no pueden cumplir o son insuficientes, se recurrirá a los obligados indirectos. Esta situación se considera una obligación subsidiaria.

En los casos de pluralidad de obligados a prestar alimentos, nos encontramos ante una obligación mancomunada, no solidaria. Cada alimentante responde por su parte correspondiente, según el prorrateo de la obligación alimentaria.

Sin embargo, existe una excepción. El artículo 413 del Código establece que la obligación alimentaria es solidaria en situaciones específicas, como cuando se trata de determinar la paternidad extramatrimonial en casos de violación, rapto o retención violenta (según el artículo 402, inciso 4). En estos casos, se admiten pruebas biológicas, genéticas u otras de validez

científica a petición de la parte demandante cuando hay varios autores del delito. Si alguna de las pruebas descarta la posibilidad de que corresponda a los demás autores, se declara la paternidad de uno de los demandados. Si un demandado se niega a someterse a las pruebas, también se declara su paternidad si el examen descarta a los demás.

Extinguible. Una vez fallecido el obligado, el vínculo alimentario tendría que extinguirse.

3.2.3.16. Elementos de la obligación alimenticia

Los alimentos están compuestos por los siguientes elementos:

A. Elemento personal

Alimentista. La persona beneficiada con los alimentos es el titular del derecho alimentario. También se le conoce como derechohabiente, pretensor, beneficiado o acreedor alimentario. Según el artículo 474 del Código, que aborda las personas que se deben recíprocamente alimentos, podemos inferir quiénes son las personas beneficiadas.

Estas incluyen:

- El cónyuge (art. 474, inc. 1).
- Los ascendientes y descendientes (art. 474, inc. 2).
- Los hermanos (art. 474, inc. 3).

Alimentante. Es la persona obligada al pago de los alimentos. Es el titular de la obligación alimentaria, con el deber jurídico de proporcionar el sustento familiar. A veces se le llama alimentador, obligado o deudor alimentario. También puede ser considerado derechohabiente, pretensor, beneficiado o acreedor

alimentario. En esta delicada danza legal, el alimentante sostiene la responsabilidad de nutrir y proteger a quienes dependen de él.

B. Elemento material

La pensión alimentaria es la cuota, renta, pago o pensión que el alimentado cumple con el alimentista. Es una deuda de valor. Estas pensiones pueden clasificarse en:

- Devengadas, aquellas debidas, atrasadas.
- Canceladas, aquellas pagadas, saldadas.
- Futuras, aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (Varsi, 2012, pp. 471-477)

3.2.3.17. Pensión alimenticia

Córdova (2014) define los alimentos como "La facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos. La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo" (p. 11).

En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación –propiamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo. (Llauri , 2016).

Por su parte Goicochea (2019) sostiene: Por pensión de alimentos aquella suma de dinero mensual que el padre abona a favor de sus hijos en una cuenta de ahorros de una determinada entidad bancaria, ello en suma, se comprende como pensión de alimentos, si bien es cierto, existen casos en los que la pensión de alimentos se encuentra fijada en especies, lo cierto es que de igual manera la definiríamos como aquel aporte económico o material que el padre realiza mensualmente a favor de sus hijos alimentistas. (p.21).

La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. Además de la pensión de alimentos, que se entiende que cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos, etc.

Goicochea, (2019) En el caso de las pensiones a los menores ambos progenitores deberían tener las mismas obligaciones ante sus hijos. Se debe tener en cuenta que los padres son algo más que un cheque a primeros de mes, o padres de visita; son personas con sentimientos que aman a sus hijos exactamente igual que las madres. Las pensiones de alimentos van a parar, por decisión judicial, a la cuenta bancaria de quien tiene la custodia de los

niños, y luego ese dinero no se sabe nunca a donde va a parar, pudiendo emplearse en otros temas que nada tienen que ver con los hijos. (p. 22)

Córdova (2014) explica que "Como pensión alimenticia comprende: A la cantidad de dinero recibido e invertido por parte de los beneficiarios tomando en cuenta las necesidades imperiosas que tengan para el momento y por otra parte es la capacidad de quien lo otorga. En caso en el que tiene la obligación de pasar la pensión alimenticia no lo hace por voluntad propia, los deudores alimentarios lo pueden exigir de forma legal con la intervención de un Juez competente" (p. 20).

La obligación alimentaria es definida por Sotomayor (2013) como "Aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras como a los cónyuges, parientes y afines próximos, los recursos necesarios para la vida, si estos últimos se hallan en la indigencia y la primera cuenta con medios suficientes. En el régimen familiar matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley" (p. 19).

3.2.3.18. Cumplimiento de la obligación de alimentos

La obligación alimentaria recae en el alimentante, quien debe atender la subsistencia de aquel que carece de medios para hacerlo por sí mismo. Esta responsabilidad puede cumplirse de dos formas diferentes:

Prestación en dinero. El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente. Esta forma de

cumplimiento se conoce también como prestación en forma civil o pensión pecuniaria, en contraposición a la prestación in natura o prestación natural.

Prestación en especie. La prestación in specie o in natura se lleva a cabo mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos. En otras palabras, el alimentista puede recibir directamente los elementos necesarios para su subsistencia. Esta forma de cumplimiento es perfectamente válida y suele darse cuando no hay conflicto entre la pareja y no se ha roto la solidaridad familiar.

Prestaciones mixtas. Son las prestaciones alimentarias cumplidas parte en dinero y parte en especie. Es una forma bastante práctica tomando en cuenta que el pago de las prestaciones se da de forma complementaria tomándose en cuenta el beneficio de ambas partes, tanto de quien los da como de quien los recibe. (Varsi, 2012, pp. 496-498).

3.2.3.19. Acreedores alimentarios a favor de quien se va fijar la prestación

A. Acreedores alimentarios menores de edad.

En este escenario, se presume el estado de necesidad sin necesidad de probarlo explícitamente. Sin embargo, es fundamental acreditar el entroncamiento con el demandado. Además, se debe demostrar las necesidades que requieren satisfacción, considerando los rubros previamente mencionados.

Esta prueba es esencial para determinar el monto o porcentaje de la prestación alimentaria. En otras palabras, no se cuestiona el derecho a recibir alimentos, sino más bien las necesidades económicas que el niño o adolescente debe enfrentar. De acuerdo con el artículo 92 del

Código de los Niños y Adolescentes: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

B. Acreedores alimentarios mayores de edad.

En este escenario, no existe una presunción automática sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos. Por lo tanto, es necesario demostrar el derecho a recibir alimentos, ya que se reconoce la existencia de un estado de necesidad. Además, se debe probar las necesidades económicas que deben satisfacerse.

La situación de los mayores de edad no se limita a un caso típico, sino que abarca diversas variables. Por ejemplo, consideremos el caso del acreedor alimentario hijo en relación con su padre. Según el artículo 424 del Código Civil, cuando los hijos mayores de edad están siguiendo con éxito una carrera o profesión, sus derechos a recibir alimentos se extienden hasta los 28 años de edad. Esto se debe a que el tiempo dedicado a los estudios no les permite generar recursos suficientes para cubrir sus necesidades alimentarias. Estas necesidades incluyen el sustento, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y psicológica, y la educación.

En el caso de un mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, se debe probar el estado de

necesidad. Este estado puede deberse a incapacidad física o mental, o a otros factores. Una vez demostrado el estado de necesidad, es necesario acreditar qué necesidades específicas deben atenderse y cuáles son los montos necesarios para satisfacer esas necesidades.

El artículo 472 del Código Civil define los alimentos como lo indispensable para el sustento, la vivienda, el vestido, la educación, la formación laboral, la asistencia médica, el apoyo psicológico y las actividades recreativas del beneficiario. Además, se incluyen los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto”. (Aguilar , 2016, pp. 25-26).

3.2.3.20. Monto de la pensión de alimentos

En virtud del artículo 481 del Código Civil, la regulación de los alimentos se basa en la proporción entre las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado a proporcionarlos. Al establecer una pensión alimenticia, el juez considerará la situación económica del beneficiario. Basta con que el beneficiario demuestre que no puede generar ingresos suficientes para mantener su estilo de vida habitual. En cuanto a las posibilidades del obligado, se refiere a que este tenga recursos económicos suficientes para brindar la pensión sin poner en riesgo su propia subsistencia. Además, la pensión alimenticia puede aumentar o disminuir según las necesidades cambiantes del beneficiario y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que

de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia. (Morillo, 2010)

3.2.3.21. El proceso de alimentos en el Perú

El proceso de alimentos se ha diseñado legalmente como un mecanismo eficaz para garantizar que los beneficiarios tengan lo esencial para su sustento y desarrollo. Esto incluye necesidades fundamentales como alimentación, vestimenta, vivienda, salud y educación. Aunque aún no se ha logrado cubrir todas las necesidades de los menores beneficiarios, la meta es trabajar hacia ese objetivo a largo plazo.

En el Perú, la Defensoría del Pueblo desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Entre sus funciones, ofrece asistencia legal gratuita a aquellos que carecen de recursos para garantizar que sus derechos no sean vulnerados. Esta asistencia se brinda de manera eficiente y oportuna, con especial atención a las personas indefensas, como niños y adolescentes que no pueden satisfacer por sí solos sus necesidades básicas, incluyendo los alimentos

3.2.3.22. Partes en el proceso de alimentos

A. Quién demanda alimentos

Según estudios del Ministerio de Justicia, las madres son quienes mayormente demandan alimentos para sus hijos e hijas. Estos estudios revelan que muchas de las demandantes previamente tenían la calidad de convivientes y, al momento de presentar la demanda, pasan a ser ex convivientes. Además, se observa la aparición de nuevos tipos de familia, como las familias monoparentales, que generan nuevos derechos.

Es importante destacar que, en general, las mujeres asumen la responsabilidad de cuidar a los hijos y, por lo tanto, se hacen cargo de todos los gastos hasta que inician un proceso judicial para obtener una sentencia favorable. Esto les permite compartir los gastos de los hijos con el padre. Por otro lado, también es evidente que las mujeres realizan doble trabajo en el hogar, ya que además de sus responsabilidades laborales, desempeñan labores domésticas que no son remuneradas. La obligación alimentaria que tienen los padres demandados, es resaltada por el autor Plácido Vilcachagua (2007), al referir que “el derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela o ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación”. (Ramirez , 2020, p. 45).

B. Criterio y requisito para fijar alimentos

Estado de necesidad, la persona que solicita una pensión alimenticia debe demostrar que no está en condiciones de satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, vestimenta, educación, salud y recreación. La acreditación de este requisito dependerá en gran medida de la edad o condición del beneficiario. En el caso de un menor de dieciocho años, se

presume automáticamente su estado de necesidad, y bastará con presentar la partida o acta de nacimiento como prueba. Por otro lado, si se trata de una persona con una condición especial, como una incapacidad física o mental, se requerirá un informe médico que certifique su situación.

Posibilidad Económica, En el contexto de quién debe prestar alimentos, es fundamental que la persona a quien se le demanda cuente con recursos económicos para cumplir con esta obligación. Idealmente, debería tener la capacidad de generar dichos recursos. Si el deudor recibe una remuneración fija mensual debido a su empleo en una empresa, esto se puede acreditar fácilmente mediante una boleta de pago o, en su defecto, solicitando un informe a su empleador.

Sin embargo, nuestra realidad muestra que la mayoría de las personas demandadas suelen ser trabajadores independientes informales, quienes no tributan. En estos casos, es necesario realizar una búsqueda en la página web de la SUNEDU para determinar si la persona es profesional o estudiante universitario. Si es profesional, se espera que tenga la capacidad de generar recursos económicos. Por otro lado, si es estudiante, la inversión realizada en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del beneficiario alimentario, ya que estas son impostergables.

Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos. (Llauri , 2016)

El Juez, regula los alimentos en proporción a las necesidades de los hijos quien los necesita además de acuerdo a las posibilidades del padre del quien

debe darlos, además debe evaluar y considerar las circunstancias de cada parte en el proceso más es las obligaciones que tiene el padre deudor con el menor alimentista. Podemos indicar que el juez también considera como pensión de alimentos el trabajo doméstico, que se puede considerar como una aportación económica que no es remunerable, teniéndose en cuenta que la madre también debe llegar en ayudar en dar cumplimiento de todas las obligaciones necesarias en relación con la protección y sustento de alimentos para el hijo alimentista, en que se pueda asegurar tanto el cuidado proteccionista de su desarrollo físico – biológico como psico - emocional. Por otro lado, no necesariamente se debe investigar a detalles el ingreso económico que debe prestar los alimentos. Uno de los criterios mencionados anteriormente podemos diferir de las modificaciones de la Ley de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, donde se buscó establecer la igualdad de oportunidades que son primordiales para los temas políticos, económicos, sociales y culturales, conforme se puede apreciar en la Constitución Política del Perú. Para entender esta parte, es preciso tener en claro que el perfil de la persona que demanda por lo general son las madres que ejercen la tenencia de sus hijos, ejercen el cuidado del menor, están pendientes de su crianza, de la alimentación y del buen desarrollo, las personas con educación secundaria, técnico o superior dejan su trabajo para poder dedicarse a realizar labores doméstico, esto tiene como resultado la que mayormente se dedican al trabajo del hogar. Las personas que requieren los alimentos son los menores alimentistas, cabe resaltar que según el Código Civil en su artículo 474° los alimentos corresponden entre los

cónyuges, pero también existe la pensión de alimento de los ascendientes y descendientes, así mismo los hermanos, esto cabe precisar que son para estos que no pueden subsistir por sí mismo. Si nos preguntamos que se demanda en estos casos indicaremos que no solo comprende aquello que es para la subsistencia del ser humano, por otro lado la Constitución Política del Perú en su Artículo 6 hace mención a los alimentos que se encuentra regulado por el deber de los padres, que se refiere a educar, alimentar; asimismo, haciendo mención a los deberes que tienen los hijos con los padres de respetar y poder asistir en cuanto sea necesario, en conclusión lo que se debe tener en cuenta solo es el derecho a la nutrición.

3.2.4. Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño es una norma jurídica y ética fundamental que busca asegurar que todas las decisiones y acciones que afectan a los menores sean tomadas considerando primordialmente su bienestar y desarrollo integral. Este principio está ampliamente reconocido y adoptado en el derecho internacional, así como en la legislación nacional de Perú.

3.2.4.1. Definición del Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un concepto que se refiere a la necesidad de priorizar el bienestar del menor en todas las decisiones que le conciernen. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), específicamente en su artículo 3, que establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o

los órganos legislativos, se debe considerar el interés superior del niño como una consideración primordial.

En Perú, este principio está incorporado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el cual establece en su artículo 9 que el interés superior del niño es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral del menor y que toda decisión que le concierna debe priorizar su bienestar.

3.2.4.2. Fundamentos Legales y Normativos

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Ratificada por Perú, la CDN establece el marco normativo internacional para la protección de los derechos del niño. Este tratado internacional exige que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que afecten a los menores.
- **Código de los Niños y Adolescentes:** Esta ley nacional especifica los derechos y protecciones para los menores en Perú, y establece el interés superior del niño como principio rector en todas las decisiones judiciales y administrativas que los afecten.
- **Constitución Política del Perú:** La Constitución peruana también reconoce los derechos de los niños y adolescentes, estableciendo el deber del Estado de proteger y promover su desarrollo integral.

3.2.4.3. Jurisprudencia en Perú

El Poder Judicial de Perú ha emitido varias sentencias que refuerzan el principio del interés superior del niño. Algunos casos relevantes incluyen:

- **Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00139-2003-AA/TC:** En esta sentencia, el Tribunal Constitucional reafirmó que el interés superior

del niño debe prevalecer sobre cualquier otro interés en conflictos familiares, incluyendo aquellos relacionados con la custodia y la pensión de alimentos.

- **Casación N° 2336-2013 Lima:** La Corte Suprema determinó que cualquier decisión judicial que afecte a un menor debe fundamentarse en una evaluación integral de su bienestar, considerando tanto sus necesidades materiales como emocionales.

3.2.4.4. Aplicación Práctica del Interés Superior del Niño

- iv. **Decisiones Judiciales:** En los procesos judiciales relacionados con la custodia, pensión de alimentos y visitas, los jueces deben priorizar el interés superior del niño. Esto implica realizar una evaluación exhaustiva de las circunstancias del menor y tomar decisiones que mejor promuevan su bienestar y desarrollo.
- v. **Políticas Públicas:** Las políticas públicas en áreas como educación, salud y protección social deben diseñarse e implementarse teniendo en cuenta el interés superior del niño. Esto asegura que los programas y servicios destinados a los menores realmente satisfagan sus necesidades y promuevan su desarrollo integral.
- vi. **Intervenciones Administrativas:** Las decisiones administrativas, como las relacionadas con la adopción, la colocación en hogares de acogida y otras medidas de protección, deben basarse en una evaluación cuidadosa del interés superior del niño, garantizando que estas intervenciones sean en su beneficio.

3.3. Definición de términos

Pensión

Es la obligación legal que tiene una persona de proporcionar sustento económico para cubrir las necesidades básicas de otra, generalmente hijos menores o dependientes, incluyendo alimentación, vivienda, salud, y educación.

Interés Superior:

Principio fundamental que prioriza el bienestar físico, emocional, y social del menor en todas las decisiones judiciales, garantizando su desarrollo integral y la protección de sus derechos.

Control Judicial:

Supervisión y vigilancia por parte de un juez sobre la correcta administración de la pensión de alimentos, asegurando que los fondos se utilicen exclusivamente para las necesidades del alimentista.

Proporcionalidad:

Principio que establece que la cuantía de la pensión debe guardar un equilibrio entre los recursos económicos del obligado y las necesidades reales del alimentista, asegurando un reparto justo de las responsabilidades.

Deuda Alimentaria:

Obligación pendiente de pago relacionada con la pensión alimenticia. Se genera cuando el obligado no cumple con los pagos en el tiempo establecido, acumulando montos que pueden afectar gravemente el bienestar del menor.

Administración:

Gestión y manejo de los recursos proporcionados mediante la pensión alimenticia. Debe estar dirigida a cubrir las necesidades esenciales del menor, garantizando que los fondos sean usados de manera adecuada y eficiente.

Transparencia:

Principio que exige claridad y honestidad en la administración de los fondos destinados a la manutención del menor. Implica que los responsables de gestionar la pensión alimenticia deben rendir cuentas sobre su uso, asegurando que los recursos sean aplicados para los fines adecuados.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Corresponde al presente trabajo de investigación uno de tipo dogmático propositivo, pues, una vez analizada la institución jurídica objeto de estudio, se propuso alternativas de solución, al respecto, Castro (2019), precisa que, “estos estudios consisten en someter a un análisis racional una norma o instituto jurídico bajo la forma propositiva, que implica estudiarlos en profundidad y proponer modificaciones” (pág. 37). En este caso se propuso la regulación del control judicial sobre la pensión de alimentos de menores de edad en supuestos específicos.

4.1.1. Método

El método empleado en el presente trabajo de investigación fue el de analítico cualitativo, el cual tendrá como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno social jurídico, por lo tanto, no está basado en mediciones ni estadísticas pasibles de medición.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La presente investigación se delimita temporalmente en el año 2023, y su estudio espacial se expande a través de los procesos judiciales de alimentos tramitados en este Distrito Judicial de Cusco, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Cusco.

4.3. Población y muestra

La población está delimitada en el distrito del Cusco, lugar donde laboran los informantes. Para la muestra de la investigación la muestra de estudio fueron 10 Abogados especializados en Derecho de Familia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, 2 Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y 3 profesores universitarios especializados en Derecho de Familia de universidades con sede central o filial en Cusco.

El criterio de selección es poseer la especialidad en Derecho de Familia y/o Derechos de los Niños y adolescentes y que laboren en el distrito del Cusco; el tipo de muestreo es intencional o razonado o por juicio u opinativo, que según Hernández et al. (2014) se denomina así porque “la selección de los elementos de la muestra se basa en el criterio del investigador quien los elige teniendo en cuenta que dichos elementos son los más típicos o representativos de la población” (pág. 182).

4.4. Instrumentos

Documental: Utiliza la información cualitativa de documentos escritos recopilada en tratados, manuales, cursos, libros, artículos, ensayos, tesis, crónicas, constituciones políticas, normas legales, doctrina, jurisprudencia, historias, clínicas, talleres, dictámenes, informes, discursos, declaraciones, recortes periodísticos, folletos, etc.

4.5. Procedimientos

Los procedimientos utilizados para este trabajo de investigación que se utilizaron son:

- a.** Inductivo para la recolección de datos de las entrevistas, pues se ha partido de lo particular a lo general.
- b.** Deductivo para el desarrollo del marco teórico referencial, debido a que se ha partido de los temas generales hasta llegar al tema específico de análisis.

4.6. Análisis de datos

Para presentar y discutir los resultados en favor de los supuestos categóricos se ha recurrido a la jurisprudencia, doctrina, derecho comparado, autoridad de expertos, pero sobre todo se desarrolló un análisis propio del tema de estudio y se construyó los argumentos mediante la estrategia de investigación denominada triangulación de datos, de tal manera que se logró alcanzar los objetivos y a partir de ello se arribó a las conclusiones (Castro, 2019, pág. 57).

V. Resultados y Discusión

El análisis de datos se ha efectuado considerando la apreciación de tres unidades de estudio como son los Abogados de Derecho de Familia, Jueces de Familia y profesores universitarios de Derecho de Familia y derecho de niños y adolescentes. Los objetivos de investigación que se ha pretendido estudiar han sido los siguientes:

- a. Determinar la necesidad de regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente.
- b. Establecer cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente.
- c. Evaluar las consideraciones de una propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente.

5.1. Abogados de Derecho de Familia

Respecto al objetivo general determinar la necesidad de regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Cusco.

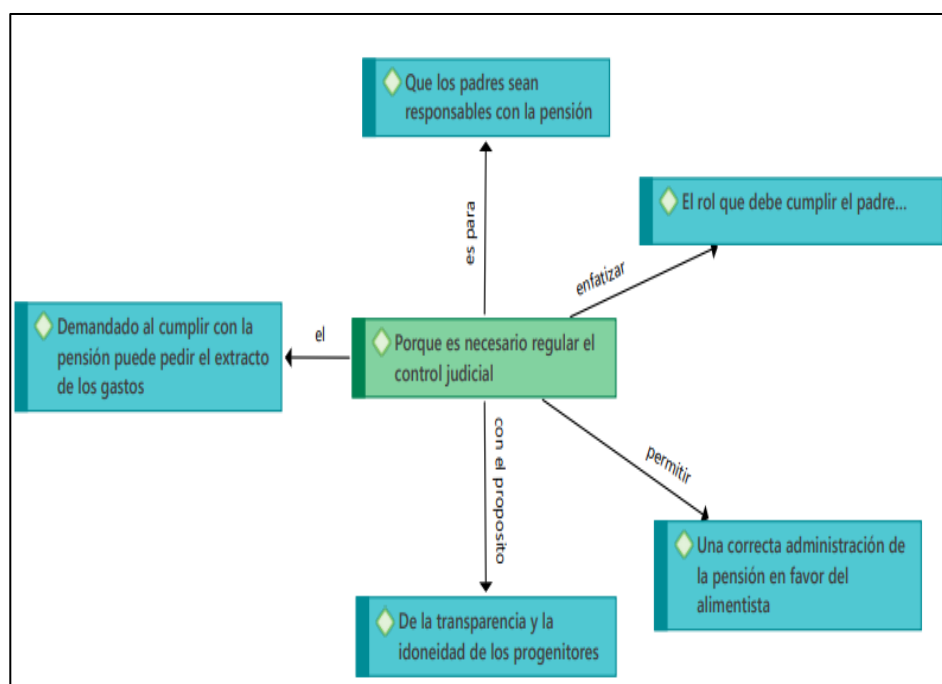
Según la totalidad de los abogados abordados en la investigación manifestaron que, si es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos, las razones más claves de este control judicial es que coadyuva a que los padres actúen de manera más responsable en cuanto a la pensión de sus hijos; asimismo, enfatiza el rol que cumple la persona que gestiona esta pensión, quien debería desarrollarlo de manera responsable. Asimismo, otras de las razones por la que es necesario esta regulación es que permite presenciar una correcta administración en la prestación de alimentos y que dicha pensión sea destinada únicamente en favor del alimentista, esto con el objetivo de garantizar la idoneidad y la transparencia en la prestación de alimentos por parte de los progenitores; en tanto los abogados también consideran que si el demandado cumple de manera oportuna su obligación está en toda la potestad de pedir el extracto de los gastos realizados con fundamentación precisa, respecto a los egresos efectuados por la persona que tiene a cargo al beneficiario.

Otros de los puntos que enfatizan es que actualmente no se han logrado establecer un criterio óptimo para la determinación de la pensión alimenticia; es decir, específicamente, a la obtención de una pensión de alimentos que logre colocar los incentivos apropiados a los progenitores para que tomen en cuenta los ingresos que pueden generar al momento de seleccionar la cantidad de hijos que desean tener, de tal manera que se fomente una paternidad responsable; asimismo, esta regulación pretende no afectar los ingresos de las familias y hacer más previsibles las decisiones judiciales, facilitando con ello la celebración de acuerdos privados.

Por otro lado, se resalta la necesidad porque muchas veces el monto de pensión de alimentos que es entregado por el obligado no llega cubrir las necesidades básicas

del alimentista.

Figura 1. *¿Por qué es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Cusco 2023?*

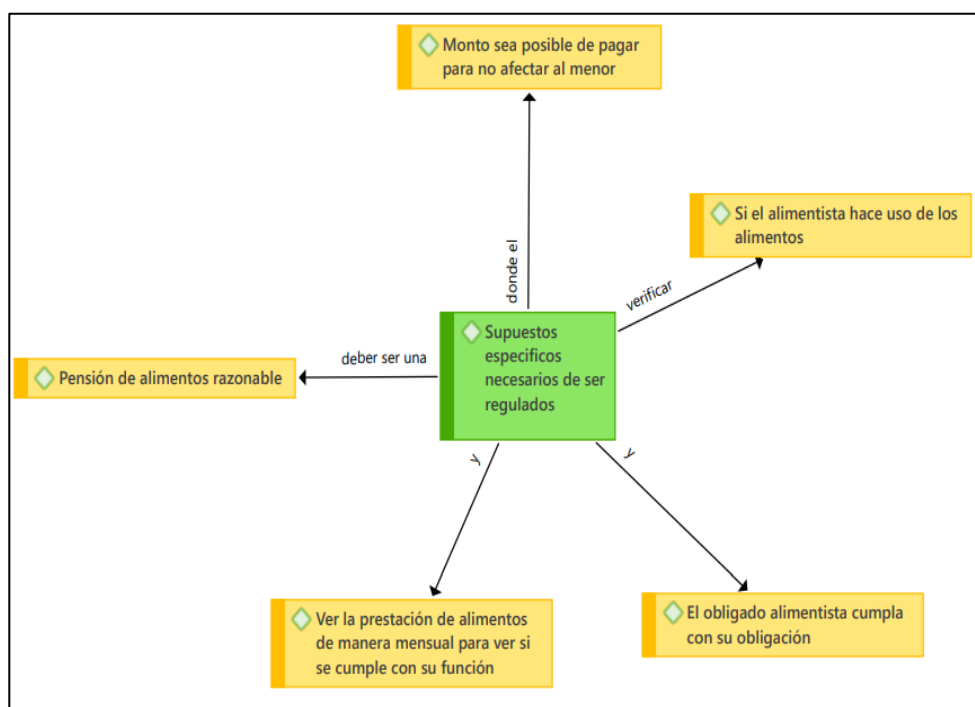


Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los abogados

Según los argumentos mencionados por los abogados, cabe precisar que existen varios supuestos específicos, entre ellas que la pensión de alimentos sea otorgada de manera razonable, tomando en cuenta la real necesidad del alimentista, y no ser utilizado como venganza hacia el padre que no tiene la tenencia y custodia del mismo. Así también se resalta que dicha pensión de alimentos sea un monto razonable y sea superior a dos salarios mínimos vitales y sobre todo sea posible de cumplir por parte del obligado, ya que montos altos no sería pagado, lo cual afectaría de manera directa al alimentista. Otro de los supuestos específicos que hace necesario que se regule este proceso judicial es que el obligado alimentista se encuentre al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria y que los alimentos pueden ser en especie y su evaluación también se daría

con esta naturaleza; asimismo, es necesario conocer si el alimentista es realmente el que hace uso de los alimentos y como verificar ello. De todo lo manifestado, una parte considerable de los abogados mencionan que el supuesto específico más importante que hace necesario regular este control judicial es ver la prestación de alimentos de manera mensual de los obligados alimentista a fin de saber si están cumpliendo o no con su función. Asimismo, es relevante porque la pensión de los alimentistas es el sustento diario, por lo mismo debe ser regulado bajo el control judicial en virtud a la protección del interés superior del niño y adolescente.

Figura 2. ¿Cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente, Cusco, 2023?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los abogados

La postura de los abogados respecto a los efectos ocasionados del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos es velar por el alimentista; respecto a

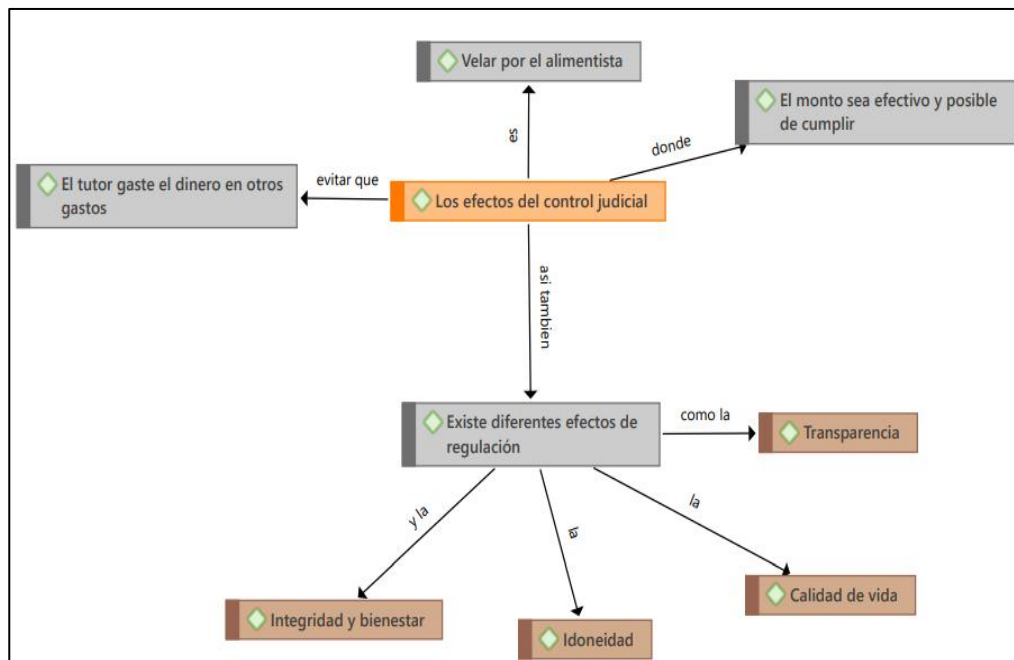
todo cuanto cubre una pensión de alimentos y evitar que el padre o la madre quien administre dicha pensión la utilice en otros gastos, asimismo, permite que el pago sea efectivo por parte del obligado con montos razonables y posibles de cumplir. Bajo esta premisa cabe resaltar que dicha regulación posibilita la existencia de una decisión responsable y servir para desincentivar a la procreación.

Asimismo, también argumentan que existen otros efectos que ocasiona esta regulación dentro del control judicial sobre pensión de alimentos, entre ellas se resaltan las siguientes:

- Transparencia en la prestación de alimentos
- Mejor calidad de vida del alimentista
- Idoneidad y transparencia en la prestación de alimentos en favor del menor alimentista
- Integridad y bienestar del alimentista
- Idoneidad y transparencia en la prestación de alimentos
- Mejor calidad de vida del menor alimentista

Por otro lado, si bien las normas son de aplicación general; pero puede haber excepciones y una de ellas es cuando existe además otros hijos de otros compromisos, asimismo cuando la madre o el padre que tenga la custodia del menor este sin trabajo. Asimismo, el efecto principal es que los alimentos que se otorgan a los alimentistas se utilicen para cubrir las necesidades y no para otros fines y si es que hubiera este tipo de acciones se debería sancionar porque no favorecen a la problemática analizada.

Figura 3. ¿Cuáles son las consideraciones de una propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente, Cusco 2023?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los abogados

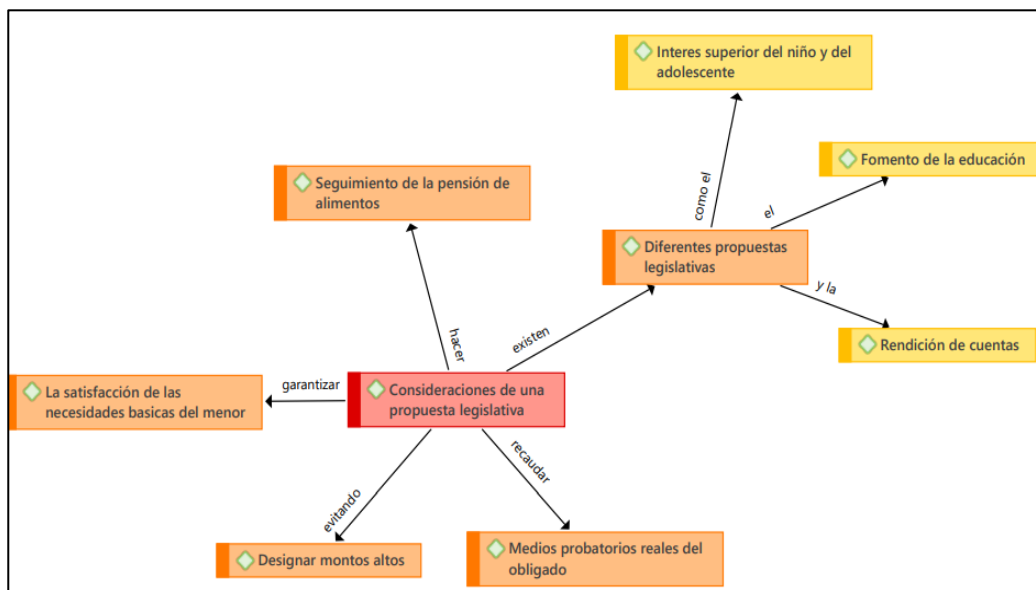
Una de las propuestas legislativas, según la apreciación mayoritaria de los abogados de familia, es que el control judicial esté dirigido hacia realizar un tipo de seguimiento o control hacia el padre que administra el dinero de la pensión de alimentos, de esta forma garantizar que de alguna forma el alimentista satisfaga sus necesidades primordiales. Por otro lado, la propuesta estaría basado en evitar que el juzgador designe montos altos de alimentos, que sean difíciles de pagar, para ello se debe recaudar los medios probatorios reales y actuales del obligado. Asimismo, no existe un consenso en las propuestas legislativas de parte de los abogados, resaltando así en algunos de ellos propuestas relacionadas con el:

- El interés superior del niño y del adolescente.
- Fomento de la educación.

- La incorporación en la normativa peruana la rendición de cuentas con la finalidad de garantizar y brindar una correcta administración de la pensión mensual.
- La implementación en la normativa, código civil “rendición de cuentas” ello con la finalidad de garantizar una correcta administración en la prestación de alimentos.
- La implementación de normativa en el código civil como, por ejemplo: rendición de cuentas, con la finalidad de brindar una correcta administración de la pensión mensual.

En toda esta propuesta es necesario evaluar la capacidad económica del progenitor, siempre con la especial consideración de la necesidad ineludible e inexcusable, de la cual no puede escapar aquel respecto de su hijo. Asimismo, algunos abogados consideran que esta propuesta de manera directa debe ir enfocado en la protección del interés superior del menor y que ese monto asignado vaya a cubrir las necesidades del alimentista; por lo cual el Estado, a través de un control judicial, debe intervenir en algunos casos para evitar que este dinero se desvíe para otros gastos.

Figura 4. Propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos



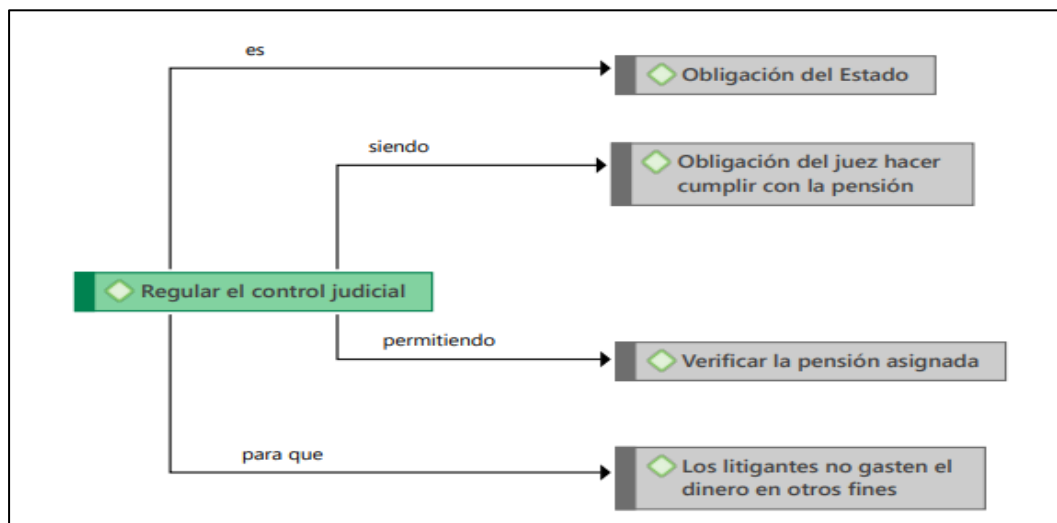
Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los abogados

5.2. Jueces de Familia

¿Por qué es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos en supuestos específicos para garantizar una eficaz protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Cusco 2023?

Según la apreciación del Quinto Juzgado de Familia de Cusco, si es muy importante y necesario regular el control judicial sobre la gestión de la pensión de alimentos con el objetivo de garantizar una eficaz protección del interés superior del niño y adolescente. Las razones por las que es necesario y fundamental es que se considera que dicha regulación es obligación del Estado; por lo mismo, el juez encargado de este caso está en la obligación de hacer cumplir los montos fijados con el fin de salvaguardar los intereses del niño y adolescente. Asimismo, es necesario porque los litigantes en algunos casos el dinero asignado para la pensión del menor los utiliza para otros fines, por lo que al existir un control judicial permitirá verificar si el monto

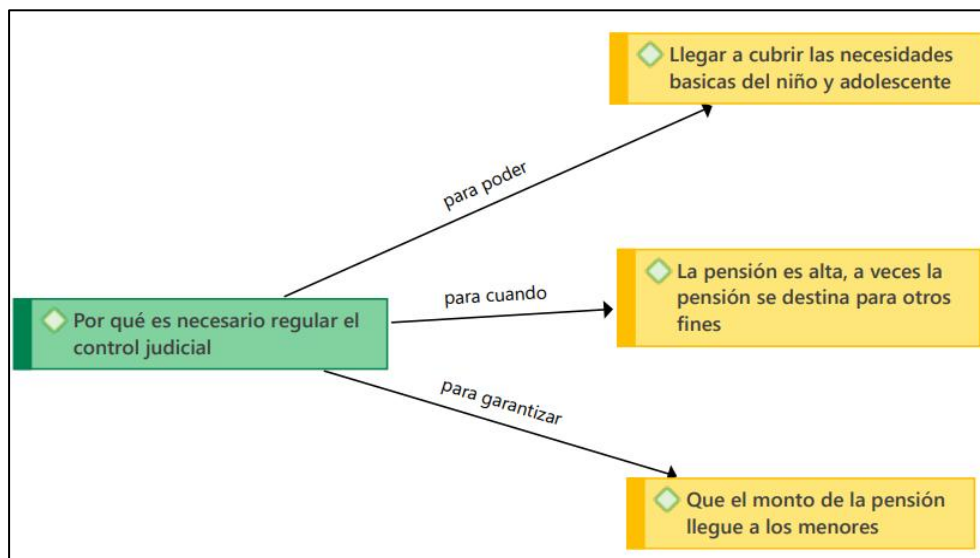
Figura 5. ¿Es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

Al cuestionar porque es necesario regular el control judicial sobre la gestión de pensión de alimentos, manifiestan porque en algunos casos se observa que no se destina a cubrir las necesidades básicas del niño y adolescente; sino que se destina a otros fines, ello se presenta a casos escasos en cuál la pensión fijada el alta y se distrae parte de la pensión que debe favorecer al desarrollo integral del niño o adolescente a otros fines, por tanto, se debe incorporar. Otras de las razones que también sobresale es para garantizar que la pensión llegue realmente para los menores para quienes ha sido asignado tal monto.

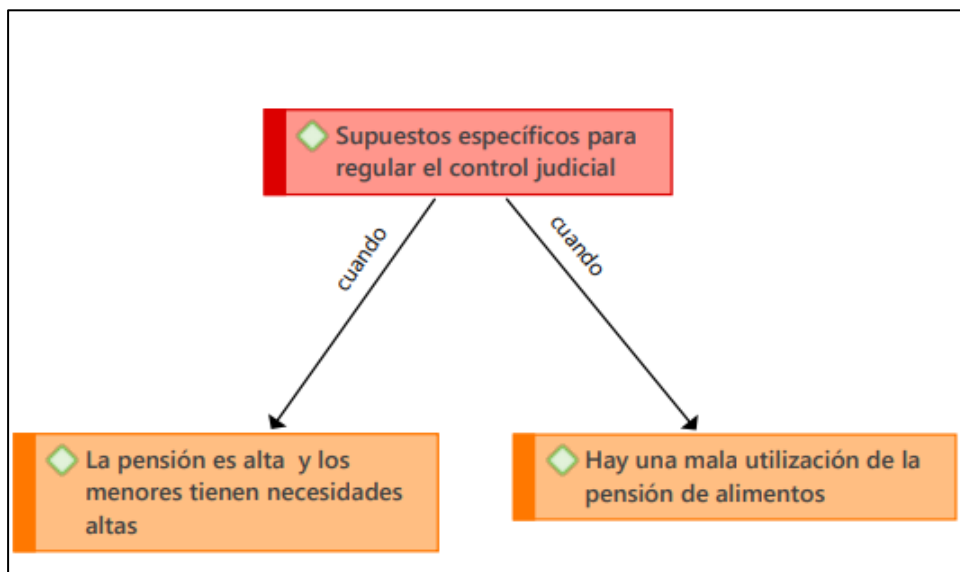
Figura 6. *¿Por qué es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos?*



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

Los supuestos específicos sobre los que es necesario regular el control judicial de la administración de la pensión de alimentos, la primera es la pensión de alimentos que se fija a personas que tienen ingresos altos y sus hijos a la par tienen necesidades altas también dentro de ello se encuentran los abogados, futbolistas, artistas, congresistas, presidentes y altos funcionarios. Otro de los supuestos específicos que hacen necesario regular el control judicial es en los casos donde exista cuestionamiento a la mala utilización de la pensión de alimentos.

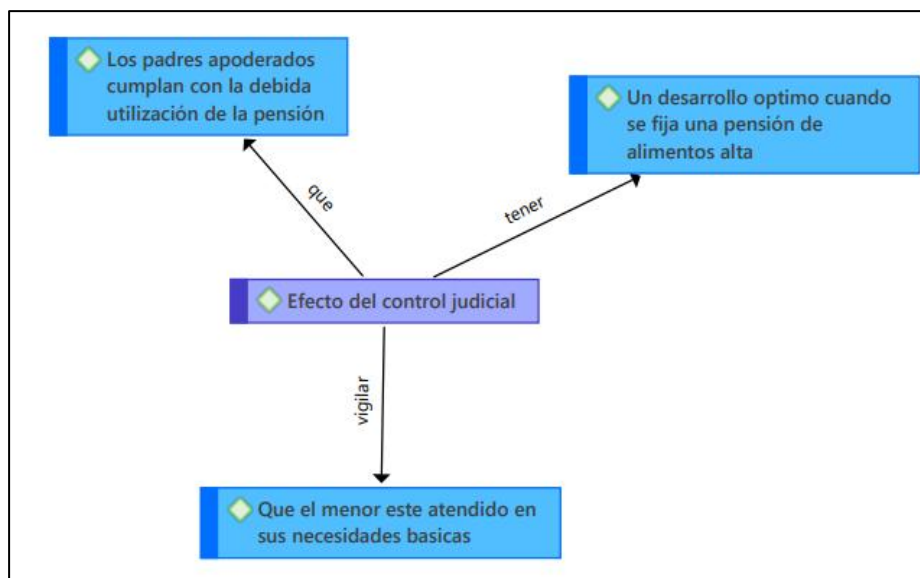
Figura 7. ¿Cuáles serían los supuestos específicos sobre los que es necesario regular el control judicial?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

Según la apreciación de los jueces de familia, los efectos del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos en relación con la protección del interés del niño y adolescente es el desarrollo óptimo del niño y adolescente a favor de quien se fijó una pensión de alimentos alta; asimismo, podría darse la posibilidad también de instaurarse el control judicial a todos los casos para vigilar que el niño o adolescente beneficiario este también atendido en sus necesidades básicas. Otros de los efectos del control judicial en la pensión de alimentos es que los representantes de los menores cumplan con la debida utilización de la pensión.

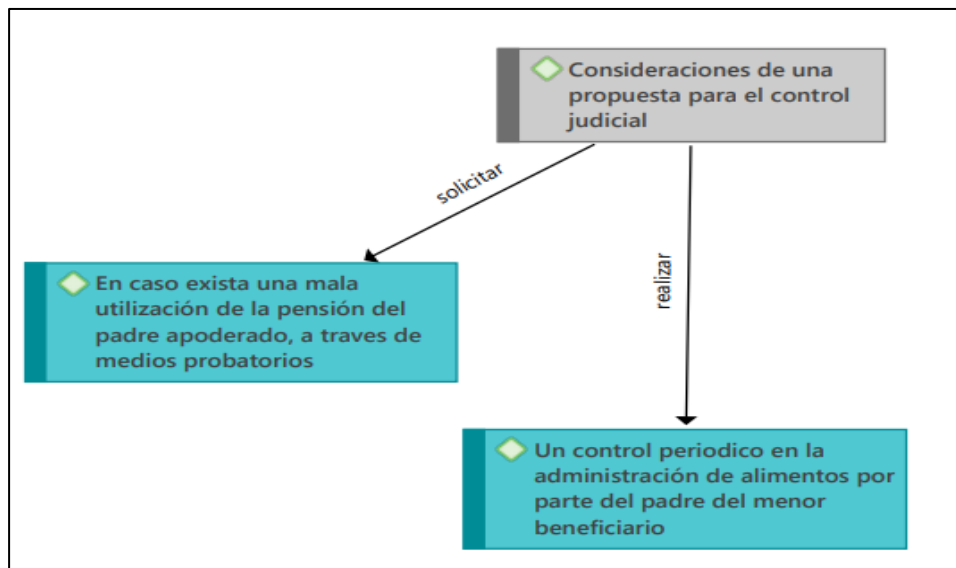
Figura 8. Según su opinión ¿Cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

Las consideraciones de una propuesta para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos en relación con una eficaz protección del interés superior del niño y del adolescente; son el control periódico judicial de la administración de la pensión de alimentos a cargo de la persona o padre o madre que tiene al niño beneficiario en su poder. Asimismo, quien lo solicite acredite mínimamente con algún medio probatorio la existencia de una mala utilización de la pensión.

Figura 9. ¿Cuáles son las consideraciones de una propuesta para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?



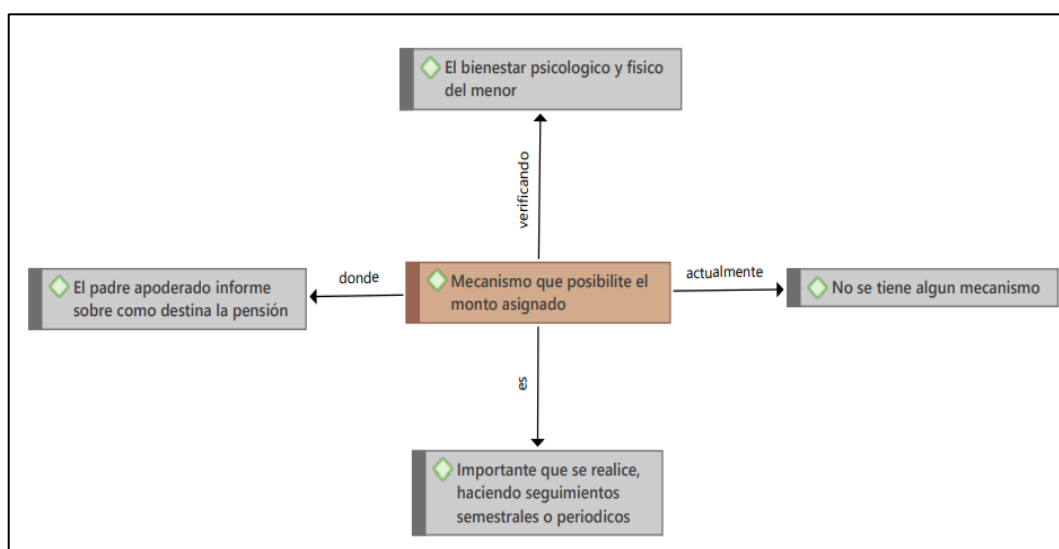
Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

Las desventajas de establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos; según la apreciación de los jueces, este control no tendría desventajas, más bien trae consigo muchas ventajas para que los niños y los adolescentes beneficiarios alimentarios al resguardar que su pensión de alimentos sea destinada realmente a ellos y no sea destinado a otros fines en esencia el respeto de los derechos fundamentales de la menor. Asimismo, otros jueces consideran que una desventaja podría darse en el abuso de la otra parte para cuestionar la utilización de los alimentos en caso de que no se den, generando con ella posibles trabas al cumplimiento de los alimentos.

¿Aplica usted algún mecanismo que posibilite conocer si el monto asignado por concepto de alimentos de menor de edad sea destinado a dicho fin, luego de concluido el proceso?

Los mecanismos que se aplican para conocer si el monto asignado por concepto de alimentos del menor de edad sea destinado a dicho fin luego de concluido el proceso, actualmente no se aplica ningún mecanismo; sin embargo, esa exigencia resulta importante que se realice, como seguimientos periódicos, como puede ser una vez al año o semestral con requerimientos judiciales en ese sentido el padre o la madre que tenga a su cargo al niño o adolescente beneficiario informe como viene destinando la pensión de alimentos y podría disponer un control medio del niño y adolescente para verificar el bienestar físico y psicológico. En conclusión, cabe precisar que los jueces no aplican ningún mecanismo actualmente para conocer si el monto asignado por concepto de alimentos de menor de edad sea destinado a dicho fin, una vez concluido el proceso.

Figura 10. ¿Aplica usted algún mecanismo que posibilite conocer si el monto asignado por concepto de alimentos de menor de edad sea destinado a dicho fin, luego de concluido el proceso?



Nota. Datos vinculación a las entrevistas aplicadas a los jueces de familia

5.3. Profesores universitarios de Derecho de Familia y derecho de niños y adolescentes.

Según la apreciación de los docentes, sí es necesario regular el control judicial sobre la administración de la pensión de los alimentos; una de las razones es por los jueces, ya que son ellos quienes toman en cuenta las necesidades del alimentista y su capacidad económica del obligado. Asimismo, es necesario para poder fijar de manera adecuada la pensión que debe pasarse al menor, porque muchas veces no se ve las necesidades del alimentista y no se da una pensión justa de acuerdo a los montos que debe cubrir el obligado como alimentación, casa, educación, salud, etc.

Según su criterio, ¿Cuáles serían los supuestos específicos sobre los que es necesario regular el control judicial de la administración de la pensión de alimentos?

Los supuestos específicos precisados por los docentes entrevistados en cuanto a la necesidad de regular el control judicial de la administración de la pensión de alimentos se dan en los casos donde el obligado tenga ingresos suficientes para poder cubrir las necesidades del alimentista, siempre que el obligado sea una persona con un ingreso seguro.

Según su opinión ¿Cuál sería el efecto del control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con la protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?

Según la opinión de los docentes, el efecto que ocasiona el control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos es desarrollar una buena formación psicológica y física del alimentista para que se pueda convertir en un gran profesional y posteriormente el alimentista dependa de sus propios ingresos.

Desde su punto de vista ¿Cuáles son las consideraciones de una propuesta para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos en supuestos específicos, en relación con una eficaz protección del Interés Superior del Niño y del adolescente?

Según los docentes, las consideraciones de establecer una propuesta del control judicial sobre la pensión de alimentos se deben a realizar un control mensual de la pensión de alimentos, por quien ejerce la representación del menor, como puede ser su progenitora, un tutor, etc. De ser debe indicar en que invierte el dinero recibido.

Considera usted que, ¿existen fundamentos jurídicos que sustentan la regulación del control judicial sobre la pensión de alimentos de menores de edad en supuestos específicos?

Según la apreciación de los docentes, si existe fundamentos jurídicos que están plasmados en el código de los niños y adolescentes y en otras disposiciones complementarias y conexas.

5.4. Categorización de textos: Extrapolación

Interpretar y analizar los estudios previos con relación a las entrevistas de profundidad es un proceso de suma importancia para el aspecto judicial y académico, es así que la investigación de Goicochea, (2019) en su tesis “Implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares” como conclusión general resalta que es necesario que exista un mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de pensión alimenticia a fin de garantizar una clara y eficaz gestión de pensión de alimentos a favor de los beneficiarios. Del mismo modo, ha sido factible que dicho

mecanismo tenga la importancia jurídica donde se pueda visualizar la transparencia de los gastos. Bajo esta perspectiva, una de las propuestas legislativas que fundamentan la mayoría de los abogados de familia es que el control judicial que esté dirigido a realizar un tipo de seguimiento o control hacia el padre o madre que administra el dinero de la pensión de alimentos; de esta forma garantizar que de alguna forma el alimentista satisfaga sus necesidades primordiales. Bajo este contexto, la implementación en la normativa, código civil “rendición de cuentas” es muy importante porque permite garantizar una correcta administración en la prestación de alimentos. Según el análisis general podemos apreciar que ambas investigaciones resaltan la necesidad de la rendición de cuentas, pero también se enfatizan que para poder fundamentar dichos gastos es necesario contar con medios probatorios.

Asimismo, Medina (2017) en su investigación titulado “El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado” en ello descubrió que un porcentaje alto de personas consideran que cuando las pensiones alimenticias son elevadas, pueden utilizarse para fines diferentes a lo que está destinado esta pensión. Adicionalmente, encontró que la gran mayoría de las entrevistadas consideran que actualmente existe un vacío legal en la legislación ecuatoriana porque no existe una figura legal que fije las condiciones y el procedimiento para la rendición de cuentas en los casos de pensiones alimenticias en los que se ha fijado un monto alto. Este hallazgo efectuado en el país de Ecuador se vincula con los resultados evidenciados en la investigación donde los abogados, jueces y docentes con conocimientos de familia consideran que en Perú también existen vacíos legales en cuanto a los gastos efectuados al monto de la pensión; por lo mismo el mecanismo de rendición de cuentas podría ser una de las herramientas

más efectivas que ayude a controlar dichos gastos a fin de garantizar el bienestar, físico y psicológico de los niños y los adolescentes. Asimismo, en el mismo país un año antes, Hernández (2016) efectuó un estudio que busco analizar los mismos objetivos que la investigación de Medina (2017) en la cual también se ha demostrado la ausencia de una legislación jurídica para el control y seguimiento de la pensión alimenticia; dejando al titular de la pensión alimenticia vulnerable a no obtener ningún beneficio o derecho que le corresponda recibirla. Según el análisis de las tres investigaciones, se puede ver que en Perú y en Ecuador el mecanismo de rendición de cuentas aún no está regulado bajo una norma jurídica, por lo cual no existe ninguna garantía que la pensión alimenticia sea gestionada de manera adecuada.

En el contexto nacional, también existen investigaciones que guardan similitud con el estudio efectuado, como es la investigación de Quispicusi, (2020) en la cual analizo la situación de la gestión mensual de pensión de alimentos, donde concluyó que es necesario un control judicial mensual para proteger el interés superior del niño y/o adolescente. Este hallazgo concuerda con la apreciación de las tres unidades de análisis de la investigación, donde manifiestan que es muy importante y necesario regular el control judicial sobre la gestión de la pensión de alimentos de manera mensual, con el objetivo de garantizar una eficaz protección del interés superior del niño y adolescente. Asimismo, enfatizan que las razones por las que es necesario y relevante que se considere esta regulación; ya que debería ser obligación del Estado; por lo mismo, el juez encargado de estos casos debe estar en la obligación de hacer cumplir los montos fijados con el fin de salvaguardar los intereses del niño y adolescente. Del mismo modo, porque los litigantes en algunos casos el dinero asignado para la pensión del menor los utiliza para otros fines, por lo que al existir un control judicial permitirá verificar si el

monto asignado está siendo utilizado para lo cual ha sido designado.

Por otro lado, la investigación realizada por Carhuaricra, (2020) también trato de analizar la regulación normativa del control en la utilización de las pensiones alimenticias, en este estudio concluyó que existe un vacío legal en Perú, por lo cual, es importante contar con un buen conjunto de normas que permitan controlar la utilización de la pensión alimenticia. En esta investigación también se demuestra que a nivel Perú sigue existiendo ausencia en la regulación de control judicial de pensiones de alimentos, lo cual está generando una serie de conflictos entre los padres, por lo cual es necesario que exista una figura legal que ampare estas acciones a fin de buscar el bienestar general del niño y adolescente.

5.5. Interpretación de textos: Entrevista en profundidad

Conforme a lo mencionado, en la actualidad a nivel Perú no existe aún una normativa jurídica que precise como debería realizarse una fiscalización de las pensiones de alimentos, ya sea de manera mensual o anual; lo que lleva asumir que las pensiones de alimentos puedan desvirtuarse o ser utilizados por terceros, lo que hace que los menores puedan carecer de algunas necesidades básicas que a la larga traerían algunas limitaciones que afecte su desarrollo integral.

Asimismo, a ello se aúna, que en el ordenamiento jurídico no menciona la rendición de cuentas sobre las pensiones de alimentos por parte del padre o madre que vaya a administrar esta pensión; por lo cual sería necesario que este mecanismo de rendición se encuentre regulado para poder proteger el interés del niño y adolescente, donde se encontró un gran vacío en la legislación peruana en cuanto al compromiso de transparencia de los gastos de las pensiones que se fijan en favor de los alimentistas.

Por esa razón, hay que tener en cuenta, que el realizar la rendición de todos los gastos de la pensión de alimentos por medio del tutor del menor, va a contribuir a poder evidenciar la manera y circunstancia de cómo se está distribuyendo la pensión a favor del niño o adolescente; ya que los alimentos deben ser estrictamente y únicamente utilizados en favor de ellos, donde se debe garantizar el cumplimiento superior del niño. Uno de los criterios para una regulación de la rendición de cuentas en el proceso de alimentos es el interés superior del niño y el adolescente debe de amparar su desarrollo, derecho y protección integral, por medio de las garantías y parámetros procesales, las cuales favorezca al menor; por ende, existe algunos criterios que se deberían tomar en cuenta, la cual está a base de algunos principios que regulen la rendición de cuentas a efecto de poder comprobar si se administra de la forma correcta por parte del apoderado, por lo cual se tiene algunos criterios como:

- a.** El primer criterio es cumplir y salvaguardar los intereses del menor, basándonos en su interés superior, sin limitaciones, ni restricciones en su desarrollo en su contexto futuro o actual: donde el obligado alimentario de la pensión debe ser un monto elevado para la rendición de cuentas, por lo que así mismo, el apoderado que esté administrando esta pensión, debe cumplir con todas las necesidades del menor, sin que le prohíba o límite de algún goce de su derecho. Siendo que estos gastos sean únicos para el menor en su situación actual.

Cuando el monto de la pensión es elevado, se entiende que no todos los meses se tiene los mismos gastos, por lo que el tutor del menor podría ahorrar el dinero excedente para velar en el futuro por el menor. Estas situaciones deben ser explicadas, donde el obligado alimentario es el que solicite la rendición de cuentas y el progenitor es quien lo administra, así como quien demostrara que el obligado

cumple con su responsabilidad y por ende la otra parte demuestra que salvaguarda el interés del menor, haciendo una rendición de cuentas con una fiscalización y responsabilidad.

- b.** El segundo criterio, va referido a que se debe establecer que, la parte obligada deba cumplir regularmente con su obligación, donde debe tener como derecho saber de qué manera se está gastando la pensión que pasa: la persona que asigna la pensión es la obligada en cumplir con el acuerdo y pasar al día el monto acordado al progenitor del menor; pero asimismo tiene el derecho de poder exigir la transparencia y justificación de los gastos, lo cual tiene que ver reciprocidad entre los progenitores así como el que pasa la pensión y el que lo administra.

Tal criterio se debe darse de forma coherente y responsable, por lo que dicha rendición debe basarse de acuerdo al monto que da el obligado, ya que no sería coherente que el obligado incumpla con su parte y solicite justificación y transparencia de los gastos, lo cual de inmediato será impedido a tal solicitud. Por ende, este criterio se basa a que el obligado esté regularizado con sus pagos para que de esta manera pueda hacer su solicitud para que el que administra la pensión realice una rendición de cuentas.

- c.** El tercer criterio va referido a que los montos que pretendan ser fiscalizados sean razonables ante una rendición: los montos que deban ser fiscalizados tienen que ser elevados para que el juez pueda dar trámite a dicha solicitud de rendición de la pensión favoreciendo al menor, con respecto al monto que el obligado consigne, ya que puede existir algunas solicitudes que estén fuera de la verdad con el único fin de impedir su obligación. Por otro lado, el monto exacto no se puede objetivizar para ver cuál es el precio que corresponde pasar por derecho de

alimentos, por ende, el magistrado no solo debe valorar la solicitud, sino que también se debe centrarse en evaluar cómo vive el menor o la situación en la que atraviesa y no solo ver la cantidad de dinero.

El monto demandado incurre en los obligados alimentarios cuando este tiene un puesto de trabajo donde figure con planilla, en este caso se les hace el descuento según al porcentaje; así también cuando ellos perciben gratificaciones, utilidades o bonos, un porcentaje se va a la pensión del menor, en estos casos se requiere de ser transparentes con los gastos realizados por el menor.

Por otro lado, cabe precisar que los jueces en la actualidad deben velar por el bienestar del menor; debido a que existe un gran vacío normativo en cuanto a la rendición de cuentas con las pensiones, estos magistrados pueden comprometerse de forma cooperativa en este proceso, siendo un juez proactivo, involucrándose con el compromiso de poder vigilar el cumplimiento de la pensión y supervisar la manera de como los tutores están gastando el dinero; puesto que este juez no es limitado al momento que pueda exigir o intervenir a la parte que administra a que justifique o demuestre los gastos del menor.

Asimismo, no es bueno que el magistrado sea solo un juez liquidador, ya que no solo es importante el monto en la pensión de alimentos, sino también ver la reciprocidad, vigilancia del deber y la obligación. En muchas oportunidades los jueces han incidido en las buenas prácticas, con el propósito de hacer predominar, no porque exista deficiencias, estas se deban de dejar de emplear, al contrario, los jueces existan o no una norma, deben acudir a sus principios e incorporar normas que estén vacías o deficientes aún.

Según lo mencionado anteriormente, se tiene la intendencia de los juzgados, donde ya hacen que las audiencias tengan fechas, la cual lo incorporaron en el proceso virtual. Estos magistrados tienen carga procesal alta, pero al momento que se trata de dar garantías a un menor de edad deben ser más eficientes, ya que estos menores se encuentran en vulnerabilidad, porque por ellos mismos no se pueden valer, por lo que necesitan de tener un representante. Por lo cual es necesario que exista un seguimiento o control con el objetivo de velar por el principio de interés de los niños y adolescentes.

VI. Conclusiones

PRIMERO: La implementación de regulaciones específicas es esencial para fortalecer el sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes, particularmente en lo relacionado con la administración de la pensión de alimentos.

SEGUNDO: El control judicial de la administración de la pensión de alimentos en casos específicos es una herramienta clave para asegurar que los fondos se destinen correctamente a satisfacer las necesidades del menor, en consonancia con el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

TERCERO: La propuesta legislativa que plantea el control judicial sobre la administración de la pensión de alimentos es crucial para garantizar una manutención adecuada y una efectiva protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Al establecer que el monto de la pensión sea superior al salario mínimo vital, se asegura que los recursos asignados sean suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor, contribuyendo así a su desarrollo integral.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Exhortar a las autoridades judiciales fortalecer el sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones donde la administración de la pensión de alimentos es necesaria mediante la implementación de regulaciones efectivas ya que estas medidas no solo garantizan el adecuado uso de los recursos destinados al cuidado y bienestar de los menores, sino que también promueven la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso.

SEGUNDA: Exhortar a las autoridades judiciales establecer y/o reforzar mecanismos de supervisión efectiva sobre la pensión de alimentos en casos específicos, garantizando que los fondos destinados a la manutención y cuidado del menor se utilicen adecuadamente y en línea con el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

TERCERA: Exhortar al Poder Legislativo sobre la propuesta legislativa para establecer un control judicial sobre la pensión de alimentos, se consideren cuidadosamente aspectos relacionados con la protección efectiva del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2008). *La familia en el código civil peruano*. Lima: Ediciones legales.
- Calvo, L., & Carrascosa, I. (2011). *Derecho de familia internacional*. Madrid: Consttución y leyes.
- Carhuaricra, G. (Marzo de 2020). *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interes superior del niño, en los juzgados de paz letrado de el Tambo 2019*. Recuperado el 04 de Diciembre de 2021, de Universidad Peruana Los Andes:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2730/TESIS%20GABY%20%20CARHUARICRA%20-%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, Y. (2019). *Investigar en derecho*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Chavéz, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima.
- Córdova, C. (2014). *La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15505/1/TESIS%20REVISION%20TERMINADA.pdf>
- Declaración universal de Derechos humanos. (2015). *Declaración universal de Derechos humanos*. Obtenido de artículo 25:
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Fernández, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de investigación en derecho*.

Obtenido de

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Goicochea, J. (2019). *La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares*. Obtenido de Universidad César Vallejo:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Goicochea, J. N. (2019). *"La Implementacion del Mecanismo de Rendicion de Cuentas"*. Recuperado el 28 de Enero de 2021, de "La Implementacion del Mecanismo de Rendicion de Cuentas":

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, C. (2016). *La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la persona alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3582/1/TUTAB003-2016.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGrawHill.

Medina, J. (2017). *El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico*

unificado. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato:

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25991/1/FJCS-DE-1027.pdf>

O'Donnell. (2012). *Derecho internacional de los derechos humanos*. México:

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Orellana, E. (2018). *La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes*.

Machala: Universidad Técnica de Machala.

Oviedo, D. (2015). *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños niñas y adolescentes*.

Quispicusi, R. (2020). “Control judicial en la administración de la pensión mensual de alimentos y eficaz protección del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq - Cusco año 2019. Obtenido de Universidad Andina del Cusco:

<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3855/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

UNICEF. (2015). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de Unidos por la infancia: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (agosto de 2012). (PDF) *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III - ResearchGate*, 1,130. (G. Jurídica, Editor) Recuperado el 26 de enero de 2021, de (PDF) *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III - ResearchGate*:

https://www.researchgate.net/publication/329761325_Tratado_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_III

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes